



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 163

Santafé de Bogotá, D. C., lunes 26 de septiembre de 1994

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

### RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

# SENADO DE LA REPUBLICA

## PROYECTOS DE LEY

**PROYECTO DE LEY NUMERO 99/94 SENADO**  
*por la cual se establece el estatuto orgánico de la microempresa y se crea el fondo de financiamiento microempresarial.*

El Congreso de Colombia,

#### TITULO I

##### Objetivos

Artículo 1º Adóptase la presente ley como estatuto para la microempresa en Colombia.

#### TITULO II

##### Definición de microempresa

Artículo 2º Para todos los efectos legales se entenderá por microempresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, administración, custodia de bienes y para la prestación de servicios. Cualquiera de estas actividades debe ser realizada por un solo establecimiento comercial que reúna los siguientes requisitos:

1. Que la planta de personal no exceda de diez (10) trabajadores permanentes para microempresa de producción y de servicios y no más de cinco (5) trabajadores permanentes para microempresa de comercio.
2. Que el total de sus activos no supere doscientos (200) salarios mensuales mínimos legales.
3. Que sus ventas mensuales promedio no sean superiores a los cien (100) salarios mínimos mensuales legales.

Artículo 3º *Excepciones.* No gozan de régimen legal de las microempresas:

1. Las empresas de personas naturales o jurídicas que no cumplan con el artículo 2º de la presente ley.
2. Las microempresas cuyos propietarios poseen un número plural de actividades económicas productivas que agregadas sobrepasen en más de un 50% los límites que se establecen en el artículo 2º de la presente ley.
3. Las empresas comprometidas en la intermediación financiera, de seguros o de títulos de contenido crediticio, o de actividades como las casas de empeño.
4. Las empresas dedicadas al transporte público de pasajeros.
5. Las actividades que implican azar como juegos, loterías, chances y los llamados juegos de pensar.
6. Los establecimientos que vendan licores tales como: bares, cantinas, restaurantes, discotecas, moteles, etc.

7. La empresa cuyo propietario o socios que representen más del 49% del capital sean extranjeros y residan en el exterior.

#### TITULO III

##### Registro mercantil

Artículo 4º *Obtención del registro mercantil.* Toda microempresa que reúna los requisitos establecidos en el artículo 2º de la presente ley deberá diligenciar y obtener el correspondiente registro mercantil así como renovarlo anual y oportunamente.

Artículo 5º Créase la Cámara de Comercio Microempresarial que tendrá por objeto promover el desarrollo de la microempresa, llevar el registro actualizado de microempresarios, expedir el Registro Unico Microempresarial, recaudar y manejar de acuerdo con la ley los recursos parafiscales de las contribuciones microempresariales, expedir el registro mercantil a las microempresas.

Artículo 6º La Cámara de Comercio Microempresarial estará organizada seccionalmente y se regirá por la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 7º *Registro Unico Empresarial.* Para los efectos de la presente ley será responsabilidad de las Cámaras de Comercio Microempresarial consolidar el Registro Unico Empresarial de carácter nacional, para lo cual están obligadas a:

1. Establecer en el término de un año, los sistemas que les permita intercambiar la información necesaria para que por lo menos una vez al mes se actualice el Registro Unico Microempresarial en Colombia.
2. Las Cámaras de Comercio Microempresarial encargadas de llevar el registro deberán informar a las administraciones municipales dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento. La inscripción contendrá toda la información que soliciten todos los municipios a efecto de otorgar las licencias de funcionamiento respectivas.
3. Una vez realizada la inscripción antes las Cámaras de Comercio Microempresarial será responsabilidad de estas últimas la actualización y verificación de la existencia de las microempresas, serán entonces las Cámaras de Comercio Microempresarial quienes tomarán las medi-

das necesarias tendientes a facilitar la renovación del registro mercantil.

Parágrafo 1º En el caso de que la matrícula no sea renovada oportunamente, las Cámaras de Comercio Microempresarial de oficio informarán a las autoridades de esta circunstancia para los efectos del artículo 1º de la ley.

Parágrafo 2º Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio Microempresarial serán elegidas en representación de los microempresarios, y contarán con representación del Gobierno Nacional, Departamental y Municipal de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Artículo 8º La tarifa para inscripción y renovación del Registro Mercantil Microempresarial, por todo concepto no podrá ser superior al 10% del salario mínimo legal vigente.

Artículo 9º *Prueba de la existencia de la microempresa.* La certificación expedida por la Cámara de Comercio Microempresarial donde conste la inscripción en el Registro Mercantil constituye la única prueba de la existencia y de la representación legal de la microempresa.

La sola inscripción ante las Cámaras de Comercio Microempresarial surte efecto para obtener las licencias de funcionamiento microempresarial sin perjuicio de las normas municipales al respecto.

#### TITULO IV

##### Del crédito y las garantías

Artículo 10. *Del Fondo Financiero Microempresarial.* Créase el Fondo Financiero Microempresarial adscrito al Ministerio de Desarrollo, sus recursos se destinarán al otorgamiento de créditos para la adquisición de capital de trabajo para las microempresas inscritas en la Cámara de Comercio Microempresarial.

Artículo 11. A partir de la expedición de esta ley el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios y suficientes para proveer el Fondo Financiero Microempresarial. Las autoridades monetarias y crediticias establecerán las condiciones en que otorgarán los créditos a los microempresarios.

Parágrafo 1º Las tasas de interés para créditos microempresariales serán inferiores a las tasas corrientes del mercado financiero y se otorgarán con plazos suficientes que le den un tratamiento especial al microempresario.

Artículo 12. Autorízase al Gobierno Nacional para la emisión de bonos de fomento microempresarial hasta por una cuantía de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) con destino al Fondo de Fomento Microempresarial.

Artículo 13. *Descuentos de cartera.* La banca comercial, la Caja Social de Ahorros, las Corporaciones Financieras, las Compañías de Financiamiento Comercial y los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero vigilados por la Superintendencia Bancaria o el Departamento Administrativo de Cooperativas, Dancoop, quedan autorizados para descontar títulos valores emitidos a favor de microempresas inscritas en el Registro Microempresarial.

Artículo 14. Las autoridades monetarias y crediticias podrán autorizar a las entidades de créditos de que trata el artículo anterior para crear servicios de créditos operables mediante la tarjeta de crédito y con el exclusivo propósito de compras de materias primas y herramientas por las microempresas inscritas en el Registro Unico Empresarial.

Artículo 15. Se autoriza a las entidades financieras de leasing para que realicen operaciones de leasing sobre activos fijos para las microempresas definidas en esta ley.

Artículo 16. *Seguros de crédito.* Las compañías de seguros sometidas a vigilancia por la Superintendencia Bancaria podrán establecer un seguro integral en favor de los intermediarios financieros destinados a amparar el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las microempresas inscritas en la Cámara de Comercio Microempresarial, sus comercializadoras y a las entidades de apoyo al sector de la microempresa vinculada al Plan Nacional de Desarrollo de la Microempresa beneficiarias de las líneas de crédito creadas en la presente ley.

El seguro operaría por el sistema de cupos y garantizará en forma automática las operaciones efectuadas por las microempresas inscritas en la Cámara de Comercio Microempresarial, comercializadoras y las entidades de apoyo del sector de la microempresa vinculadas al Plan Nacional para la Microempresa.

El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de expedición de las pólizas, de las cuantías de las garantías y los plazos de cobertura del seguro.

Artículo 17. *Reaseguros.* El Fondo Nacional de Garantías queda autorizado para realizar operaciones de reaseguramiento e inversiones en instituciones que presten servicios de garantías a las microempresas inscritas en la Cámara de Comercio Microempresarial, y sus comercializadoras en las entidades de apoyo al sector de la microempresa vinculada al Plan Nacional para el Desarrollo de la Microempresa.

El Fondo Nacional de Garantías podrá tomar reaseguros para proteger los créditos a cargo de los microempresarios beneficiarios de la ley.

Artículo 18. Todos los créditos que se otorguen en desarrollo de lo establecido en la presente ley requerirán:

1. De un sistema especial de provisiones por dudoso recaudo, de acuerdo a disposiciones que emanen de la Superintendencia Bancaria.
2. Podrán ser financiados en condiciones especiales.
3. Podrán recibir donaciones en pago que no requerirán ser informadas a la Superintendencia Bancaria.

Artículo 19. Inscripción en las centrales de riesgo para poder tener acceso a estas líneas de créditos especiales, deberá completar la información del registro empresarial con los documentos estipulados en el Decreto reglamentario 414 de 1992, a saber:

- a) Balance General;
- b) Estado de resultados o de ganancias o pérdidas de utilidades retenidas o déficit acumulado;
- c) Estado de cambio en la situación financiera;
- d) Estado de cambio en las cuentas patrimoniales;
- e) Principales políticas y prácticas contables utilizadas por el comerciante y notas explicativas de los estados financieros.

Artículo 20. *Vigilancia respecto a la aplicación del crédito.* La vigilancia respecto a la aplicación del crédito otorgado en desarrollo de la presente ley correrá a cargo del intermediario financiero que hayan celebrado la operación y deberá informar a las centrales de riesgo de la Cámara de Comercio Microempresarial y a las autoridades competentes de toda irregularidad que se detecte a fin de que se inicie la respectiva investigación y se apliquen, según el caso, las sanciones correspondientes. Las entidades financieras deberán informar trimestralmente a las centrales de riesgo y a la Cámara de Comercio Microempresarial de su respectiva región, sobre los créditos otorgados a los microempresarios y su comportamiento, así como al Fondo Nacional de Garantías.

Artículo 21. Créase el Fondo para la Asesoría de Asistencia de la Microempresa, administrado por la Cámara de Comercio Microempresarial. Los recursos para este Fondo provendrán de:

1. Las apropiaciones que para tal fin haga el Ministerio de Desarrollo Económico y las Cámaras de Comercio Microempresarial.
2. Los recursos que hasta la fecha le han sido apropiados al Fondo Rotatorio de Entidades de Apoyo al Plan Nacional para el Desarrollo de la Microempresa.
3. Las donaciones nacionales e internacionales para este objeto.

Artículo 22. Los recursos del Fondo de que trata el artículo anterior se destinarán para el pago de asesorías impartidas por las entidades de apoyo al Plan Nacional para el Desarrollo de la Microempresa.

#### TITULO V

##### Régimen de contratación administrativa

Artículo 23. *Modalidades de contratación.* Los contratos de suministros, obras públicas, prestación de servicio de aseo, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos y similares celebrados por entidades públicas con microempresas inscritas en la Cámara de Comercio Microempresarial y cuya cuantía no exceda de 30 salarios mínimos legales mensuales, se hará por adjudicación directa y mediante resolución motivada expedida por la junta de compras respectiva o por quien desempeñe sus funciones. Requerirán por lo menos tres (3) cotizaciones, dos (2) de las cuales deben provenir de microempresas.

#### TITULO VI

##### Sanciones a las microempresas ficticias

Artículo 24. A quien se le comprobare, en cualquier momento, que no llena los requisitos exigidos por la presente ley para ser considerado microempresario, además de la cancelación del Registro Mercantil y de su Licencia de Funcionamiento perderá los privilegios que consagra la presente ley, especialmente crediticios. Las obligaciones adquiridas a través del Fondo Financiero para la Microempresa, los plazos, intereses y garantías dejarán de considerarse especiales y por lo tanto los bancos podrán exigir su cancelación o transformación a las condiciones de la cartera bancaria ordinaria, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Artículo 25. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Autores,

Senadores de la República,

*Carlos García Orjuela, Juan Guillermo Angel Mejía.*

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Colombia cuenta en la actualidad con un número superior a los dos millones quinientos mil microempresarios (2.500.000), los cuales participan activamente en el desarrollo económico tanto en la producción, transformación, administración, custodia de bienes y prestación de servicios, como en la fuente de empleos directos e indirectos,

distribuidos en todos y cada uno de los departamentos que componen la geografía de nuestro país.

Teniendo en cuenta los antecedentes que todos conocemos sobre el desarrollo de nuestras microempresas, el presente proyecto no solamente presenta la normatividad para su verdadera organización, sino que define los lineamientos para la creación del Fondo Financiero Microempresarial, los recursos crediticios y las garantías, necesarias para el establecimiento de un eficiente y eficaz desarrollo de nuestras microempresas.

Consideramos que el presente proyecto es de suma importancia, por el estímulo que aportará a las microempresas en sus fases de establecimiento, desarrollo y expansión y por consiguiente solicitamos al honorable Congreso de Colombia darle curso y aprobación en los debates reglamentarios al proyecto de ley que establece el Estatuto Orgánico de la Microempresa y crea el Fondo de Financiamiento Microempresarial.

Senadores de la República,

*Carlos García Orjuela, Juan Guillermo Angel Mejía.*

SENADO DE LA REPUBLICA-SECRETARIA  
GENERAL-TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 22 de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el proyecto de Ley número 99/94 "por la cual se establece el estatuto orgánico de la microempresa y se crea el fondo de financiamiento microempresarial", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General, honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPUBLICA

Septiembre 22 de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Juan Guillermo Angel Mejía.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

\* \* \*

**PROYECTO DE LEY NUMERO 100/94 SENADO**  
*por medio de la cual el Estado Colombiano se asocia a la Unión Interparlamentaria.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Afiliar al Congreso de la República de Colombia a la Unión Interparlamentaria constituida en 1889.

Artículo 2º Adoptar los estatutos de la Unión Interparlamentaria.

(Texto de los estatutos)

Artículo 3º Sufragar los gastos en que deba incurrir el Estado Colombiano, al ser miembro de esta Unión Interparlamentaria, de acuerdo con las contribuciones establecidas por los Estatutos.

Artículo 4º Los gastos que debe sufragar el Estado Colombiano en desarrollo de la presente ley, se imputarán con cargo al presupuesto del Congreso de la República de Colombia.

Artículo 5º La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Juan Guillermo Angel Mejía, José Guerra de la Espriella.*

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Desde 1889 existe la Unión Interparlamentaria, como un organismo mundial, cuya finalidad es promover contactos personales entre los miembros de todos los parlamentos y constituir grupos nacionales para el establecimiento y desarrollo de las instituciones representativas y el adelantamiento de trabajos de paz y cooperación internacional.

Dichos grupos nacionales, se conforman con los parlamentos constituidos de conformidad con las leyes de un Estado soberano, que representa la población y territorios sobre el cual ejerzan jurisdicción.

La Cámara de Representantes y el Senado de la República de Colombia, fueron admitidos el 22 de octubre de 1973 y, ante solicitud del Senado, el 28 de febrero de 1974, respectivamente, con lo cual quedó integrado el grupo colombiano.

El grupo colombiano fue suspendido por el Consejo Interparlamentario el día 15 de abril de 1977 y el 16 de septiembre de 1979 el mismo Consejo, en su 66 Conferencia reunida en Caracas, decidió readmitir al Grupo Interparlamentario Colombiano, como miembro de la Unión Interparlamentaria.

De la Unión Interparlamentaria forman parte naciones de los cinco continentes que buscan hallar soluciones a sus múltiples problemas a través de sus respectivos órganos legislativos.

Es por esto que, ante tan importante foro, se hace indispensable la presencia del Congreso de la República de Colombia, más cuando esta Unión es un organismo mundial que respalda los objetivos de la Organización de Naciones Unidas de la cual Colombia es un Estado Miembro.

La necesidad de este proyecto de ley radica en que la nueva Constitución Política y las leyes que la han reglamentado, exigen este requisito con el fin de sufragar los gastos, con cargo al Tesoro Nacional, que esta afiliación conlleve.

*Juan Guillermo Angel Mejía, José Guerra de la Espriella.*

**SENADO DE LA REPUBLICA**

SECRETARIA GENERAL-TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 22 de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el proyecto de Ley número 100/94 "por medio de la cual el Estado Colombiano se asocia a la Unión Interparlamentaria", me

permiso pasar a su despacho el Expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de ayer ante la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General, honorable Senado de la República,  
*Pedro Pumarejo Vega.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE

SENADO DE LA REPUBLICA

Septiembre 22 de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase:

El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Juan Guillermo Angel Mejía.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Pedro Pumarejo Vega.*

**PONENCIAS****PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

*al proyecto de Ley número 45/93 Cámara y 156/93 Senado "por medio de la cual se declara monumento nacional el templo de San Roque, en el barrio San Roque de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico".*

Honorables Senadores:

Tengo el honoroso encargo de rendir Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de ley de la Referencia.

Este Proyecto pretende exaltar a la categoría de Monumento Nacional el Templo de San Roque, ubicado en el barrio del mismo nombre en la ciudad de Barranquilla.

Creo importante aclarar que si bien a nivel del ejecutivo existen normas claras para elevar a tal categoría un determinado inmueble, como son la Ley 169 del 59 y el Decreto 246 del 63, Congreso de la República también puede hacerlo a través de la expedición de una ley. En especial, considero que con el fin de darle un mayor rango a ciertos inmuebles, su designación debe hacerse a través de una norma legal. Este sería el caso que hoy es motivo de estudio de esta honorable Corporación, en relación con el Templo de San Roque.

En cuanto a lo solicitado por el Proyecto de ley, estaría ajustado a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 163 de 1959 y en el mismo artículo del Decreto 264 de 1963, donde se declara como patrimonio histórico y artístico nacional "los monumentos, tumbas prehistóricas y demás objetos, ya sean obra de la naturaleza o de la actividad humana, que tengan interés especial para el estudio de las civilizaciones y culturales pasadas, de la historia del arte, o para las investigaciones paleontológicas, y que se hayan conservado sobre la superficie del subsuelo nacional" (Subrayase fuera de texto).

El Templo sin lugar a dudas, presenta un interés especial para el estudio del desarrollo de la ciudad de Barranquilla y para la conservación de la historia del arte de la ciudad. En estos aspectos cumpliría un papel importante la Junta de Conservación del Monumento Nacional Templo de San Roque, que se crea mediante la presente ley.

En este orden de ideas, debé resaltar, como bien lo señala el autor de ésta iniciativa, doctor Ricardo Rosales Zambrano, que el Templo de San Roque es una de las joyas arquitectónicas más auténticas y hermosas del Caribe Colombiano. Los orígenes de la iglesia se remontan al año de 1849, cuando los habitantes de la ciudad ante la grave amenaza del cólera buscan la protección de San Roque. Al cesar la enfermedad le prometen la construcción de un templo en su honor colocándose de esta manera, la primera piedra para iniciar la edificación de la obra.

Desde sus inicios, el Templo de San Roque cumplió un papel importante en el proceso de desarrollo de la ciudad, lo cual le permitió a Barranquilla ubicarse entre las prime-

ras urbes del país. Si bien la iglesia desarrolló un papel importante en épocas pasadas, no debe olvidarse la gran gestión y acción popular que en la actualidad adelanta la parroquia de San Roque. El Colegio de San Roque, como lo expresa el autor del Proyecto, ha sido semillero fértil para los eventos culturales de la región y ha cumplido un rol fundamental en la formación de más de 50.000 bachilleres de las clases media y popular.

Si bien el devenir histórico y la belleza arquitectónica del Templo de San Roque son razones suficientes para elevarlo a la categoría de monumento nacional, considero importante señalar las dificultades que presenta el estado actual del mismo. Desde ya algunos años, el actual párroco, Reverendo Padre Stanley Matutuis, emprendió una dura lucha para lograr reparar las torres de la iglesia que están a punto de derrumbarse. La Sociedad de Ingenieros del Atlántico en un informe presentado en febrero 27 de 1989 indica, en algunos de sus apartes que:

"El Estado General de las torres es realmente preocupante, el grado de deterioro es avanzado, pudiéndose apreciar la corrosión completa del refuerzo, cuya expansión volumétrica ha ayudado a desprender el recubrimiento en muchas partes de la estructura".

Ante esta situación y como resultado de la campaña del Padre Matutuis, se logró después de muchos años, que se iniciaran este año los trabajos de reparación de las torres mediante un acuerdo firmado entre la Alcaldía de Barranquilla y la Gobernación del Atlántico, en el cual el primero aporta \$20 millones y el segundo \$55 millones, para un total de \$75 millones. Sin embargo el costo de las obras para su recuperación asciende aproximadamente a unos \$120 millones de acuerdo con el informe presentado por la Sociedad de Ingenieros del Atlántico.

Es por ello, que creo necesario que además de declarar monumento nacional al templo, la Nación aporte los recursos necesarios para terminar las obras de restauración del mismo. De lo contrario, en unos pocos años, lo que estaríamos presenciando es un monumento nacional abandonado y en ruinas. Es por ello que estoy introduciendo una pequeña modificación en el artículo 2º del Proyecto de ley, con el fin de asegurar la asignación de los recursos necesarios para la restauración del Templo de San Roque.

Con fundamento en la exposición precedente, propongo "dése segundo debate al Proyecto de ley número 156/93 Senado "por medio de la cual se declara monumento nacional al Templo de San Roque, en el barrio San Roque, de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico", con la adición que acompaña a la presente Ponencia.

De los honorables Senadores,  
Senador Ponente,

*Fuad Char Abdala.*

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

*al proyecto de Ley número 82/93 Cámara y 155/93 Senado "por la cual se rinde homenaje público y se exalta la memoria del General Ramón Santo Domingo Vila".*

Honorables Senadores:

Me ha correspondido el honor de rendir Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley, por el cual se rinde homenaje público y se exalta la memoria del General Ramón Santo Domingo Vila.

El Proyecto que se presenta está ajustado a la normatividad constitucional y legal, no impone erogación alguna ni ordena ejecución de obra; exalta públicamente la memoria de un ciudadano cuya vida política y militar constituyen un ejemplo inequívoco de rectitud digno de imitar.

Con la exaltación de la memoria del General Ramón Santo Domingo Vila, el Congreso de la República rinde homenaje a este ilustre personaje, quien desde muy joven dedicó su vida en favor de los intereses del país.

En su carrera militar ascendió progresivamente, defendiendo con vehemencia las ideas liberales, siempre fiel y leal a los valores de justicia y honestidad. Con igual rectitud y energía se desempeñó en los cargos públicos que ocupó a lo largo de su vida.

Su dedicación patriótica se evidencia en hechos destacados tales como:

- Combatiente en el Estado Soberano de Antioquia.
- Comandante de Cuerpo Militar del General Tomás Cipriano de Mosquera.
- Primer Designatario del Estado de Bolívar.
- Presidente del Estado de Bolívar.
- Signatario de la Constitución de 1863.
- Ministro de Guerra y Marina en el Gobierno del doctor Santiago Pérez en 1874.
- Miembro del Partido Independiente formado en reacción contra el radicalismo, en 1875.
- Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos, por designación de Rafael Núñez.
- Ministro Plenipotenciario en Ecuador, con designación de don Miguel Antonio Caro.

Por todo esto y considerando que el presente articulado se ajusta a las normas constitucionales y legales, me permito proponer muy respetuosamente: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 155/93 Senado "por la cual se rinde homenaje público y se exalta la memoria del General Ramón Santo Domingo Vila".

Senador Ponente,

*Fuad Char Abdala.*

# ACTAS DE COMISION

## COMISION PRIMERA DEL SENADO

### ACTA No. 13

Sesiones Ordinarias

Segundo Período - Legislatura 93-94

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a primero (1º) del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), siendo las 11:30 a.m., se llamó a lista por segunda vez y contestaron los siguientes honorables Senadores: Echeverri Coronado Hernán, Losada Valderrama Ricaurte, Reyes Uribe Carlos Antonio, Rojas Gómez Pedro Antonio, Santofimio Botero Alberto, Trujillo García José Renán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores Castro Borja Hugo, Pinzón de Núñez Mónica, Vásquez Velásquez Orlando y Yepes Alzate Omar.

Con el quórum reglamentario la Presidencia ordenó entrar a desarrollar el Orden del Día, el cual fue:

#### I

#### Consideración del acta de la sesión anterior

Leída el Acta No. 12, correspondiente a la sesión del día 7 de abril de 1994, Segundo Período de la Legislatura 1993-1994, y sometida a discusión fue aprobada.

#### II

#### Proyectos para primer debate

1. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley No. 184/94 "por la cual se modifican unos artículos del Código de Procedimiento Penal". Ponente: honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder.

Autor: honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo  
Articulado; En xeroscopia

Ponencia primer debate: En xeroscopia

Leída la ponencia para primer debate, el autor de esta iniciativa en los siguientes términos explicó su alcance:

Señor Presidente, honorables Senadores:

Entre los numerosos artículos que la Constitución tiene y que deben ser reglamentados, está el artículo 34. El artículo 34 de la Constitución que es el que habla del enriquecimiento ilícito.

Pero ese artículo es muy claro cuando habla del marco dentro del cual debe darse esa reglamentación legal, pues se refiere al enriquecimiento ilícito originado en delitos contra la administración pública y los delitos que causen un grave deterioro social.

La inquietud por este proyecto de ley surgió en la última sesión de diciembre del año pasado, cuanto tuvimos algún incidente con el señor Fiscal.

El señor Fiscal proponía un artículo en el que se introducía dentro de la reforma al Código de Procedimiento Penal el tema de la sucesión de los narcotraficantes fallecidos y de la continuidad de la acción en el delito por enriquecimiento ilícito, no obstante hubiese fallecido el investigado, así no fuesen narcotraficante.

Pero específicamente lo decía en ese sentido que fue cuando él manifestó que quien no aprobase ese artículo, habría que entender que era cómplice de los narcotraficantes.

Entonces afirmamos que el problema no tiene que ser específico hacia un sector delincuencia de la sociedad. No por un solo delito, sino que tiene que ser una reglamentación universal dentro del marco fijado en la Constitución.

Por esa circunstancia seguimos con la inquietud, pero además de eso porque tenemos conocimiento de lo que viene ocurriendo con este tema. Este tema, este tipo penal se introdujo en el país primero en relación con los funcionarios públicos y sólo varios años después, por medio de legislación especial, se planteó en relación con la conduc-

ta de cualquier otro ciudadano que incurra en este tipo de circunstancia punible.

Y en la práctica está sucediendo que el enriquecimiento ilícito se está convirtiendo en una especie de tipo delincencial donde se recogen una serie de circunstancias que en un momento dado, o no son identificables o simplemente sirven para hostilizar a alguien o para perseguir a alguien, o simplemente para apoderarse de bienes, muy a menudo sin ninguna medida de aseguramiento.

Lo que se quiere plantear es que haya claridad en esto y que la pérdida del dominio en bienes que se identifiquen originados en enriquecimiento ilícito, quede muy clara, en el sentido de que sólo puede darse por sentencia judicial.

En la práctica se está dando una especie de apropiación de hecho, por apoderamiento abusivo de funcionarios policivos del DAS o de la Fiscalía, de distintos organismos, se apropian de automóviles, de joyas y aún de bienes inmuebles, y los usan o los destruyen o los acaban y tiempo después, cuando se defienden las situaciones, no hay nada para devolver o lo que se va a reintegrar está muy deteriorado.

Es un trámite que hay que precisar y que hay que delimitar para que no quede al arbitrio de funcionarios, que ellos prácticamente son los que están definiendo en qué circunstancias y cómo, se da esa pérdida del dominio en bienes, que se consideren originados en el enriquecimiento ilícito.

De eso es que se trata y por eso proponemos una reforma puntual en relación con el Código de Procedimiento Penal en el artículo 340.

Esa es la inquietud, pues, repito, para ser congruente con la situación que se los planteó aquel día de la sesión de 16 de diciembre con el señor Fiscal.

Gracias señor Presidente.

Concluida la anterior intervención la Presidencia ordenó a la Secretaría dar lectura al articulado presentado por el ponente en el pliego de modificaciones y una vez concluida fue abierta su consideración y en ésta a petición del honorable Senador Ricaurte concluida se leyó igualmente el proyecto original.

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración del articulado fue cerrada, y sometido a votación aprobado.

Leído el título del pliego de modificaciones y abierta y cerrada su consideración fue aprobado.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente se designó al honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder como ponente con cinco (5) días de término para presentar el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

#### Proyecto de ley No. 184/94 (Senado)

por la cual se modifica y adiciona el artículo 340 y se subroga el artículo 2º transitorio del Código de Procedimiento Penal".

(Modificado)

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 340 del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 340. Sólo por sentencia judicial se declarará extinguido el dominio de los bienes de propiedad del condenado que éste haya adquirido por enriquecimiento ilícito de funcionarios o de particulares, provenientes de delitos contra la administración pública, secuestro, narcotráfico o conexos por los que se profiera o haya proferido sentencia condenatoria. En todo caso quedarán

a salvo los derechos de terceros de buena fe. Los bienes que de esta manera pasen al dominio público serán de propiedad de la Fiscalía General de la Nación.

En ningún proceso por delitos de enriquecimiento ilícito o testaferrato habrá lugar a inversión de la carta de la prueba, ni se proferirá sentencia condenatoria sin que en el mismo fallo o en otra anterior conste la responsabilidad del procesado por alguno de los delitos mencionados contra la administración pública, secuestro, narcotráfico o conexos, establecida de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política.

Parágrafo. En ningún caso este artículo se aplicará a bienes adquiridos por funcionarios públicos antes del 23 de enero de 1981, o por particulares con anterioridad al 24 de agosto de 1989.

Artículo 2º. El Código de Procedimiento Penal tendrá un artículo 340-A del siguiente tenor:

Artículo 340-A: Salvo los casos de flagrancia en el delito y de objetos prohibidos por la ley, la retención, ocupación o comiso provisional de bienes de propiedad del sindicado que se presuma provienen de la ejecución de un delito o han servido para su comisión, sólo procederán por mandamiento escrito y motivado del respectivo juez de conocimiento, y los bienes serán puestos de inmediato a disposición jurídica del juez competente y bajo la custodia y administración de la Fiscalía General de la Nación.

El juez podrá emitir dicha orden con los mismos requisitos formales y probatorios que la ley prevé para proferir medida de aseguramiento de detención preventiva, y la revocará cuando esta última se levante o revoque, o cuando se profiera resolución de cesación de procedimiento o preclusión de la investigación o sentencia absolutoria.

El comiso provisional no podrá extenderse más allá de los plazos previstos en la ley para la calificación del mérito del sumario, a menos que se dicte resolución acusatoria, caso en el cual podrá prolongarse hasta que venzan los términos legales para dictar sentencia. Vencidos los términos legales sin que se haya proferido fallo condenatorio, los bienes serán devueltos a su dueño, poseedor o tenedor legítimo mediante resolución de cumplimiento inmediato. La omisión o retardo injustificado en el cumplimiento de esta disposición constituirá para el funcionario correspondiente causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Los bienes de lícito comercio que a cualquier título sean ocupados, retenidos o decomisados de manera provisional, serán administrados por la Fiscalía General de la Nación, la cual podrá solicitar al juez el depósito provisional de los mismos en cabeza de los dueños, poseedores o tenedores legítimos mientras se adopta una decisión judicial definitiva sobre la extinción, dominio y demás derechos reales pertinentes. En firme la decisión judicial de comiso o extinción del dominio, que no afectará los derechos de terceros de buena fe, dichos bienes pasarán sin excepción a ser de propiedad de la Fiscalía General de la Nación. Si la extinción del dominio no fuere decretada por el juez competente, los bienes serán devueltos de inmediato a quien tenga derecho a ellos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas, penales y disciplinarias a que haya lugar.

Artículo 3º. El artículo 2º transitorio del Código de Procedimiento Penal quedará así:

Artículo 2º. Transitorio. *Competencia.* La competencia de los fiscales y jueces regionales y del Tribunal Nacional, se mantendrá hasta el 30 de diciembre de 1995, fecha en la cual pasará a los Jueces Penales del Circuito en primera instancia y a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, Salas Penales de Decisión, en segunda, y dejarán

de funcionar el Tribunal Nacional y los Jueces Fiscales Regionales, así como también dejarán de regir todas las disposiciones relativas a la justicia regional.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga y subroga todas las disposiciones que le sean contrarias, tanto del Código de Procedimiento Penal como de la Ley 30 de 1986 y de las adoptadas como legislación permanente conforme a lo establecido en el artículo 8º transitorio de la Constitución Política.

La Presidencia en virtud de los proyectos que contempla los numerales 2º, 3º, 4º y 5º, sus respectivos ponentes no se encontraban en la sesión, ordenó a la Secretaría continuar con el punto sexto del orden del día para la presente sesión.

6. Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley No. 132/93 "por la cual se dictan normas sobre propiedad horizontal". Ponente: honorable Senador Hernán Echeverri Coronado.

Autor: Ministro de Desarrollo, doctor Luis Alberto Moreno Mejía.

Articulado: *Gaceta* No. 424/93.

Ponencia primer debate:

El ponente de esta iniciativa en los siguientes términos explicó su informe:

Señor Presidente, honorables Senadores:

Yo quiero explicarles en forma breve de qué se trata. Es un proyecto presentado por el Gobierno, a través de su Ministerio de Desarrollo. La propiedad horizontal en Colombia está regida por dos leyes, anda mas: una muy antigua, es la Ley 182 de 1948. Con esa se ha manejado la propiedad horizontal en Colombia. Y por la Ley 16 de 1985, de la cual fui yo autor.

Esa Ley 16, en el fondo conserva lo fundamental de la Ley 182, pero introduce algunas modificaciones y algunos cambios, todos tendientes a llenar vacíos, y a permitir el mejor manejo de los bienes comunes en las propiedades horizontales.

Lo más novedoso de la Ley 16 fue haberle concedido personería jurídica automática a las propiedades horizontales, porque era uno de los vacíos que se habían detectado en la Ley 182.

Y el otro punto novedoso fue atribuirle la propiedad de los bienes comunes a esa persona jurídica que surgía con la Constitución de la propiedad horizontal.

Eso con el objeto de que pudiera hacerse ágil el manejo y administración de los bienes comunes. Porque si no había la persona jurídica y si en ella no se concentraba esa propiedad, pues para ese manejo tenían que intervenir todos los comuneros que eran copropietarios de los bienes comunes, y en propiedad horizontal tan grandes como las que ya se van viendo en Colombia de 80, 100, 200 personas, entonces era un manejo muy difícil.

Ahora el Ministerio ha querido unificar las dos leyes: y proponer solución a problemas que se van detectando en la vida de los que residen en edificaciones construidas por el sistema de propiedad horizontal.

El proyecto antes de presentarlo, fue objeto de una gran concertación por parte del Ministerio con las personas interesadas, con las personas conocedoras de propiedad horizontal como las lonjas de propiedad raíz, como los urbanizadores, como los administradores de propiedades horizontales y con las personas que desde el punto de vista académico, conocían del tema.

Cuando asumí la ponencia, repetí el proceso de concertación, no sólo con las mismas personas que colaboraron con el Ministerio en la confección del proyecto original, sino para consultar con ellos modificaciones que le introduje al proyecto original.

De suerte que lo que está presentando como pliego de modificaciones, que contiene una reestructuración metodológica y complementaria del proyecto original, es fruto también de esa concertación que se llevó a cabo.

En materia por ejemplo del sistema de la Ley 16, era atribuirle a la persona jurídica la propiedad de los bienes comunes. Sistema que fue criticado desde varios ángulos, críticas que yo no comparto pero que bueno, existieron, se buscó una posición intermedia. Es decir, unifican las leyes conservando el sistema tradicional de la Ley 182, que es el de que los bienes comunes son una copropiedad de todos los dueños de los bienes privados. Solamente pasarán a ser propiedad de la persona jurídica, aquellos bienes comunes que se desafecten del servicio común y entonces si se justifica que pasen a persona jurídica porque en cabeza de ella, si se desafectan es con el objeto o de enajenarlos a título de permuta o de compraventa o de cualquiera de los modos de enajenar, o de gravarlos para obtener recursos y entonces en ese caso es absolutamente obvio que conviene mas que esos bienes comunes, ya desafectados que debían de ser por lo tanto comunes, sean propiedad de la persona jurídica para su gran manejo.

Hubo un punto en donde no se logró una concertación completa con las entidades y personas con las cuales se discutió el proyecto, tanto el original como las modificaciones, que es en la manera de fijar los coeficientes que sirven de referencia para saber cuál es el derecho de un dueño de bien privado en los bienes comunes, coeficiente que va a servir a las vez para determinar las obligaciones en el pago de los gastos y expensas comunes.

El Ministerio había sugerido que ese coeficiente se fijará en referencia a las áreas de los bienes privados. Se variaba así el concepto tradicional de la Ley 182, que establecía muchas alternativas para fijarlas el coeficiente. Es decir tantas alternativas como las que surgieran y fueran aceptadas por los propietarios de los bienes privados. Pero cuando no había acuerdo, la Ley del 162 decía: hágase de acuerdo con el valor de los bienes privados.

Yo creo que es mucho mas conveniente mantener el criterio tradicional de la Ley 182, introduciéndole, haciéndole flexible, que fijar el coeficiente por las áreas.

Las áreas pueden tener como ventaja que no son modificables. Se fija un coeficiente y permanece eternamente, mientras no se cambien las áreas, cosa que es muy difícil en cambio el valor sí es un factor variable.

Pero en la propiedad horizontal sobre todo en las propiedades horizontales que se refieren a centros comerciales, muy especialmente, resulta injusto fijar el derecho de los propietarios de los bienes privados sobre los bienes comunes y por tanto, los deberes de contribuir al pago de las expensas comunes, sólo por las áreas porque en esos centros comerciales resulta que pequeñas áreas valen 2, 3 y 4 veces más que áreas mayores no destinadas al comercio.

Entonces el proyecto se inclina por mantener como criterio general, el del valor de los bienes privados, para determinar el derecho sobre los bienes comunes, y por tanto la contribución para el pago de expensas comunes. Pero se le concede a los propietarios de una determinada propiedad horizontal, determinar cualquier otro sistema siempre que estén de acuerdo. Se dice que el sistema que fije un constructor cuando inicialmente empieza a vender, no es definitivo, sino que los propietarios una vez que se haya vendido un porcentaje alto de los bienes privados, puedan entrar a revisar esos coeficientes y que cuando los copropietarios en definitiva no se ponen de acuerdo en un criterio para fijar el coeficiente de copropiedad y por tanto de pago de gastos de expensas comunes, el Gobierno por decreto reglamentario, señalará un procedimiento obligatorio al cual se someterán todos los propietarios, procedimiento que estará referido a criterio técnico como puede ser el de las lonjas de propiedad raíz, etc., de personas expertas, sin poder determinar esos coeficientes.

Creo que esto es lo fundamental de la ley porque lo demás, lo único que hace es llenar vacíos detectados para buscarle solución y aligerar procedimientos para arreglar conflictos que surjan entre los distintos propietarios que residente en edificio construidos por este sistema.

La Presidencia de conformidad con el informe rendido por la Secretaría en el sentido de no estar publicado la ponencia en la Gaceta del Congreso y teniendo en cuenta lo extenso, polémico y complejo del tema, suspendió su discusión, hasta que se conozca la Gaceta en que se encuentra publicada esta iniciativa.

Agotado el Orden del Día la Presidencia levantó la sesión, siendo las 11:30 a.m., y convocó para el día miércoles 8 de junio del año en curso, a las 10:30 a.m.

El Presidente,

*Alberto Santofimio Botero.*

El Vicepresidente,

*Hernán Echeverri Coronado.*

El Secretario,

*Eduardo López Villa.*

\* \* \*

## COMISION SEGUNDA DEL SENADO

### ACTA NUMERO 03

Sesiones Ordinarias

Orden del Día para la sesión del 30 de agosto del presente año, a las 10:00 a.m. con los Senadores Miembros de la Comisión Segunda del Senado:

1. Llamada a lista y verificación del quórum.

2. Discusión y aprobación del Acta número 02 de agosto 17 de 1994.

3. Discusión y aprobación del Acta número 01 de la Sesión Conjunta de las Comisiones Segunda de Senado y Cámara.

4. Discusión y aprobación en primer debate del Proyecto de ley número 44/94, Senado "por medio de la cual se aprueba el protocolo adicional a los convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional" (Protocolo II), hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977. Ponente honorable Senador José Guerra de la Espriella.

5. Lo que propongan los honorables Senadores.

Al darse inicio a la Sesión de la Comisión, el Secretario procede a llamar a lista, contestando los honorables Senadores:

Jairo Clopatofsky G.

Jorge Cristo Sahiun

Gustavo Galvis Hernández

José Guerra de la Espriella

Armando Holguín Sarria

Luis Alfonso Hoyos

Mario Said Lamk V.

Lorenzo Muelas Hurtado

Luis Eladio Pérez B.

Luis Emilio Sierra

Julio César Turbay Q.

Con excusa dejaron de asistir los honorables Senadores Fuad Char Abdala y Samuel Santander Lopesierra.

El Secretario informa al señor Presidente de la Comisión que hay quórum para decidir. Se continúa con el siguiente punto del orden del día.

2. Discusión y aprobación del Acta número 02 de agosto 17 de 1994.

El señor Presidente de la Comisión somete a consideración el Acta número 02 de agosto 17 de 1994.

Aprueban los honorables Senadores el Acta. Es aprobada.

Discusión y aprobación del Acta número 01 de la Sesión Conjunta de las Comisiones de Senado y Cámara.

El señor Presidente de la Comisión somete a discusión el Acta número 01 de las Sesiones Conjuntas de las Comisiones Segunda. Aprueban los honorables Senadores el Acta. Es aprobada.

4. Discusión y aprobación en Primer Debate del Proyecto de ley número 44/94 Senado, "por medio de la cual se aprueba el protocolo adicional a los convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional", (Protocolo II), hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977. Ponente: Honorable Senador José Guerra de la Espriella.

El señor Presidente de la Comisión abre la discusión, concede la palabra al Senador Guerra, Ponente del Proyecto.

**Toma la palabra el honorable Senador José Guerra de la Espriella:**

Gracias señor Presidente: Yo quisiera que adoptáramos un procedimiento ágil para estos efectos, tratándose de un Tratado Internacional de tan importantes repercusiones para el país. Si los honorables Senadores lo consideran conveniente y la Mesa Directiva, señor Presidente y Vicepresidente, yo quisiera hacer unas explicaciones, leería la Ponencia al final si usted lo considera pertinente y los honorables Senadores.

**Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión:**

Me parece que la propuesta del Senador Ponente es viable. Lo primero es escuchar la lectura de la ponencia, en segundo lugar es someter a aprobación la proposición con que termina el informe de ponencia, y acto seguido iniciar la discusión propiamente dicha al proyecto con la discusión del articulado.

**Toma la palabra el honorable Senador Luis Eladio Pérez Bonilla:**

Señor Presidente, yo quisiera solicitar a la Presidencia y al señor Ponente que, para iniciar la discusión de este importantísimo proyecto estuviesen presentes aquí los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional.

El señor Presidente informa que los Ministros de Relaciones Exteriores, Gobierno y Defensa Nacional han sido invitados el señor Ministro de Gobierno, quien acaba de hacer presencia aquí en el recinto y el señor Ministro de Relaciones Exteriores, ya viene en camino. Pero mientras llegan los otros Ministros, vamos adelantando la lectura de la ponencia.

**Toma la palabra el honorable Senador José Guerra de la Espriella:**

Antes de leer la Ponencia yo quisiera hacer una lectura rápida de algunos documentos que con la Defensoría del Pueblo, con la Cruz Roja, con los contactos que se iniciaron con todos los estamentos sociales, eclesiásticos, militares e inclusive personas que manifiestamente tienen algunos puntos de vista similares con la subversión, llegamos a la conclusión para explicar de qué se trata el Protocolo, cuáles son sus características.

Entonces, qué es el Protocolo II: Es uno de los dos protocolos adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, ambos fueron aprobados el 10 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática reunida en esa ciudad con el fin de ampliar las disposiciones que protegen a las víctimas de los conflictos armados internos e internacionales.

¿Para qué se aprobó el Protocolo II en Ginebra? Este responde a la necesidad de garantizar una mejor protección a las víctimas de los conflictos armados que no tienen carácter internacional como el que atraviesa actualmente Colombia y busca desarrollar y completar el artículo 39 común a los cuatro Convenios de Ginebra sobre el Derecho Internacional Humanitario.

¿A qué hechos debe aplicarse? A todo conflicto armado que llene las siguientes características:

a) No ser considerado como conflicto armado internacional;

b) Desarrollarse en el territorio de una alta parte contratante, caso Colombia. Esto es de un Estado que haya manifestado en forma prevista por el Derecho Internacional su voluntad de obligarse a cumplir el Protocolo II;

c) Enfrentamiento de las Fuerzas Armadas del Estado Contratante con Fuerzas Armadas disidentes o grupos armados organizados, llámense subversivos, guerrillas, etc., y que llenen dos (2) condiciones indispensables:

1. Hallarse bajo la dirección de un mando responsable.

2. Ejercer sobre una parte del territorio del Estado un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y que acepten la aplicación de las normas contenidas en el Protocolo II de Ginebra.

¿En cuáles casos el Tratado no es aplicable? Según el texto, este no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y disturbios interiores, por ejemplo, cuando hay en una ciudad manifestaciones del tipo que ocurren en las universidades, en barrios apartados o marginados de nuestras ciudades.

¿Quiénes son las personas que serán protegidas bajo el manto del Protocolo II? Serán protegidas todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, ellos son: los miembros de la población civil, integrantes de los cuerpos sanitarios y religiosos, miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto las armas o que estén fuera de combate, personas puestas fuera de combate por enfermedad, heridas, detención o cualquier otra causa.

¿Qué prohibiciones establece el Protocolo? Prohíbe que en todo tiempo y lugar con respecto a las personas protegidas estas conductas puedan atentar contra la vida, en particular cuando se refiere al homicidio; los atentados contra la salud y la integridad física y mental, en particular los tratos crueles, las torturas, las mutilaciones y las penas corporales, los castigos colectivos, la toma de rehenes, los atentados contra la dignidad personal, por ejemplo, tratos humillantes, degradantes, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor; la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas, el pillaje, las amenazas de realizar los actos anteriormente mencionados.

¿El Protocolo II rige en Colombia? No rige actualmente en Colombia, precisamente por ello hoy estamos aquí estudiándolo, desde el año 1977 cuando fue aprobado en la ciudad de Ginebra por 119 Estados, hasta el día de hoy el Gobierno de Colombia de la época, vale la pena mencionar este caso, sin consulta, el Embajador de la época el doctor Héctor Charry Samper de conformidad a lo que afirma el expresidente Alfonso López Michelsen en recientes artículos sobre la materia, siendo él Presidente de la República cuando este Protocolo fue aprobado en Ginebra, el Gobierno de Colombia no ratificó el Protocolo II. Para la época no se ratificó de conformidad a la delegación colombiana, porque supuestamente se le reconocía estatus de beligerancia o de rebeldía, o se le daba fuerza jurídica a la guerrilla colombiana. Crasa equivocación como lo vemos hoy en día porque en ninguno de los 28 artículos, ni incisos que pertenecen a este Protocolo se le da estatus ni de beligerancia, ni de rebeldía ni se le concede a nivel internacional ninguna fuerza jurídica diferente como explicaré en la lectura de mi Ponencia, la que ocurre normalmente en las relaciones entre el Estado que es parte contratante del Protocolo II y un tercer Estado que le quiera conceder estatus de beligerancia a la guerrilla interna de ese país, ya se presentarán situaciones de otro orden.

Entonces, para estos efectos, ¿quiénes pueden tener la obligación de aplicarlo? Yo voy a leer esta parte de la Defensoría del Pueblo que me parece muy precisa, muy concreta, y que nos aclara el panorama. Entonces, una vez entra en vigor el Protocolo, sus normas obligan tanto a los miembros de la fuerza pública como a los integrantes de la guerrilla. Según la doctrina de la Cruz Roja, los compromisos adquiridos por la República de Colombia al adherir al Protocolo II, se extenderán a todos los nacionales y extranjeros que se hallen dentro del territorio nacional. Aquí viene algo que vale la pena resaltar de la exposición de motivos tanto del Gobierno anterior como del actual Gobierno en lo referente a que si ya aprobamos

el Protocolo I, dando a entender que estamos protegiendo a las víctimas de los conflictos internacionales no tendríamos razón ni moral, ni jurídica, ni ética, ni política para no aprobar con mayor razón la protección de las víctimas de los conflictos internos que vive Colombia.

Clarificando entonces señor Presidente y honorables Senadores, señor Ministro, los puntos tocantes a este Protocolo, me voy a permitir dar lectura a la Ponencia respectiva:

Ponencia para primer debate del Proyecto de ley "por medio de la cual se aprueba el Protocolo adicional a los convenios de Ginebra de 1949, relativo de la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional o Protocolo hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977".

Honorables Senadores: Tengo el altísimo honor de someter a consideración el más importante Tratado Internacional, con claras repercusiones para la vida política, económica y social de la Nación que desarrolla el artículo 214, numeral segundo de la Nueva Constitución Colombiana, sobre el respeto de las reglas del Derecho Internacional Humanitario, convirtiéndose en una herramienta insoslayable en el compromiso y convicción que tenemos los colombianos por el respeto a los derechos humanos. Hoy en día la comunidad internacional, después de la caída del muro de Berlín y la liquidación de la guerra fría, ha venido impulsando la controversia referente a su política exterior sobre cuatro pilares palpitantes; la lucha por los derechos humanos, el combate al flagelo del narcotráfico, la conservación del medio ambiente y el delicado problema de las migraciones.

Basta sólo con enunciarlos para inferir que lamentablemente los cuatro jinetes del apocalipsis universal tienen contundente ingerencia sobre nuestro territorio son pestes que por desgracia tocan la fibra íntima de la patria, de allí la trascendencia inconmensurable de su tratamiento por parte de quienes tenemos un compromiso determinante con el país. Se atrevería caso alguno a negar los tres millones de compatriotas que como andariegos y en busca de mejores oportunidades han dejado nuestro territorio. Podemos esconder el gravísimo fenómeno de la destrucción inmisericorde de bosques, montañas y selvas ubérrimas en especies ricas en biodiversidad, o pudiera alguien descender el velo del cataclismo irreversible que tanta desgracia le ha causado a Colombia, ¿cómo es el negocio del narcotráfico y su peor secuela el narcoterrorismo?

Quizás ningún pueblo del mundo ha soportado los horrores del poco respeto por el derecho a la vida como nuestra gente. La patria se debate en el más terrible torbellino de la violencia que nos hace pensar que no hemos salido de la edad inedia en donde los sistemas se observan degradados, los automóviles formas monstruosas atascos, las calles y carreteras bloqueadas, unas por falta de administración y las otras por las fuerzas de la subversión; el asalto y los robos a barrios y residencias es el orden del día, mientras la policía es víctima también de la parálisis general, en los hospitales los enfermos mueren por falta de elementos y de cuidados. Como la justicia no funciona y las Fuerzas Armadas tampoco se crean entonces subsistemas autónomos de mercenarios y administradores privados de justicia cuyas armas de fuego seguramente han sido compradas en el único negocio rentable que dejó la cortina de hierro, y en uno de los mejores en Norteamérica. La propiedad no se respeta, mucho menos la vida de sus usufructuarios, nuestras ciudades son una serie de ruinas en decadencia, manejadas por autoridades locales con plena estructura feudal de reyesuelos donde imperan más los intereses personales, de grupos que el ciudadano del común, los medios de comunicación mediante un juego de espejo y música de fondo le hacen experimentar a la opinión una continua incertidumbre en que lo falso parece verdadero, acerca si el destino final de la Nación es el infierno o el paraíso y la estrategia es hacer consumir nuevas promesas investidos de poder, de condena y absolución.

Ante esta perspectiva, arriba a nuestro estudio, una probable alternativa al más grave de los conflictos de nuestra sociedad "Defender a fondo la vida como bien supremo para nuestra existencia como Nación". Punto octavo del comunicado de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar de septiembre de 1987 que permite ejercer el derecho de gentes de conformidad a los acuerdos de Ginebra para humanizar la confrontación bélica.

Por eso no se entiende, señores Senadores que después de siete años de expedido el documento referido, el día que se concretó la creación de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar, la lógica de la guerrilla haya cambiado de la voluntad de respetar a la población civil y sus bienes, a la de la brutalidad de destruir y matar para demostrar que todavía existen, como acaba de ocurrir en Tadó-Chocó. Sin embargo, estoy convencido que estamos en el momento oportuno y en hora precisa para hacer una buena Colombia, ante todo para hacer una gran paz, señores Ministros, Presidente Nuevo, con evidentes pruebas de negociar, y un pueblo esperanzado en concederles a los alzados en armas las garantías insustituibles de respeto a la vida. No a las desapariciones y sí a la reinserción a la vida civil para la acción política legal que coadyuve a apoyar e impulsar todas las reformas requeridas para mejorar la calidad de vida de nuestros compatriotas.

Por eso este compromiso del Congreso de Colombia, somos convencidos demócratas que un instrumento como el Protocolo II de Ginebra es un paso definitivo para conquistar la paz entre los colombianos. Apartándonos del concepto de legitimidad o no del conflicto interno que vive nuestra patria, lo importante son las vidas humanas que viene cobrando la guerra entre colombianos. Shakespeare ya había dicho que la guerra entre ciudadanos de una misma Nación se emparentan con el suicidio; no es acaso la autodestrucción de un pueblo, este tipo de confrontación genera más sufrimientos que las guerras internacionales a causa de su índole rencorosa y encanizada ¿por qué razón? Jean Pisset, Tratadista de Derecho Internacional Humanitario, nos responde: Porque se conoce a la gente con la que combate, que desgracia, y porque hay razones personales para estar resentidas con ella. Lo anterior sirve para avalar la importancia de la aprobación del Protocolo II que ponemos a la ilustrada consideración del Senado. Porque en su artículo tercero condena y prohíbe actos tales como los atentados contra la vida, la integridad corporal y la dignidad de las personas, la toma de rehenes (secuestro), y las condenas no dictadas por un Tribunal legítimamente constituido, así como atentados contra elementos materiales que contengan fuerzas peligrosas tales como oleoductos, diques, represas, etc., que afectan indudablemente el medio ambiente.

Ahora bien, indiscutiblemente existe el interés de la opinión pública en un gran debate sobre la conveniencia o no de la adhesión de Colombia al Protocolo Adicional de 1977 para humanizar nuestra guerra, el ponente ha sido lo más ecuánime y objetivo en este proceso y ha consultado todos los estamentos militares, eclesiásticos, políticos, económicos, sociales, fuerzas afines con la subversión y funcionarios de países con problemas similares, concluyendo lo siguiente honorables Senadores:

Las conmociones que sacudieron al mundo como resultado del proceso de descolonización, y como consecuencia de las crecientes tensiones ideológicas y políticas en muchos Estados, han actualizado de manera cada vez más candente el principal propósito del Derecho Internacional Humanitario en una situación de conflicto armado no internacional; cual es mejorar la protección de la población civil, de allí que se convocará la Conferencia Diplomática de Ginebra en los años 1974 a 1977 que dio como resultado la aprobación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra. La delegación de Colombia se opuso a la celebración de dicho Tratado Internacional, y desde la época muchos sectores de opinión se han opuesto a la posterior adhesión, alegando razones que van desde el favorecimiento al Comunismo Internacional, darle estatus de beligerancia y reconocimiento externo a

la guerrilla, no ingerencia de organismo como la Cruz Roja. A pesar de ello, muchos y variados sectores de la vida nacional han venido en la actualidad observando con buenos ojos la adhesión de Colombia al Protocolo II que cubre otros puntos de vista, por ejemplo, deslegitima a la guerrilla en su peregrinaje internacional acusando al Gobierno y a los militares colombianos de no respetar las reglas del Derecho Humanitario, cuando son ellos precisamente los mayores causantes de las violaciones repetidas y reiteradas contra el derecho a la vida, el secuestro, la extorsión, el chantaje, la voladura de oleoductos y el boleteo; contra las escuelas, contra los templos religiosos, asesinatos de niños, de mujeres, de campesinos. Pero otros, como el ponente consideran que el Derecho Humanitario no podrá estar supeditado a condiciones, es una obligación moral del Estado, no está sujeto a regateos, además porque internacionalmente Colombia como Estado Soberano tiene que comprometerse frente a los otros Estados a tratar según las normas de humanidad a sus propios súbditos.

Todo lo anterior significa que la sociedad colombiana también le exige a las fuerzas subversivas que su retórica permanente sobre el respeto a los Derechos Humanos no continúe siendo una estrategia para desmoralizar a las Fuerzas Armadas de Colombia, sino un compromiso honesto, responsable, moral y ético sobre su comportamiento frente a la población civil y frente al personal de las Fuerzas Armadas fuera de combate. Bajo esta óptica, es crucial la nueva etapa que se avecina con el Gobierno el doctor Ernesto Samper, para valorar los verdaderos propósitos de la guerrilla con la aprobación de este Protocolo por parte de la Nación Colombiana, representada en sus legisladores estamos dando a los insurrectos otra demostración más de la voluntad de paz, de seguir construyendo desde los recintos sagrados de nuestra democracia los pilares que nos conduzcan a asumir la paz como una tarea de toda la sociedad. No queremos más diálogos anodinos y espectaculares que ya fracasaron, necesitamos sentarnos a negociar el activo más esquivo y capital que tiene nuestra sociedad, la paz y la tranquilidad, la reconciliación y la reunificación entre todos nuestros colombianos. Los puntos cardinales de este Protocolo II tienen que ver con el ámbito de la aplicación, es decir, a conflictos armados internos de un Estado en donde participan sus Fuerzas Armadas por fuera de las constituidas, frente a alzados en armas o grupos de personas armadas por fuera de la ley que tengan una dirección militar o política que asuma las responsabilidades de las mismas. Es decir, un mando responsable y coherencia suficiente para poder constituir una parte en el conflicto.

Esta es una situación que ocurre indudablemente en Colombia, a pesar que los jefes de la guerrilla utilizan un lenguaje doble de afrontaciones de sus subalternos y violatorias del Derecho Humanitario, pero nadie puede negar en Colombia que la guerrilla lleva 30 años realizando operaciones militares continuadas y controla esporádicamente núcleos de nuestro territorio a través de su estrategia de gran movilidad o de nómaditas. El problema del reconocimiento o no de las partes en conflicto, es quizás el ángulo más difícil de entender en este conjunto de normas, ya que muchos Estados entre otros, Colombia, piensan que notificándolos corren, de una manera u otra el riesgo de un reconocimiento indirecto, implícito o explícito de las fuerzas guerrilleras. En ningún artículo, ni inciso, ni párrafo de los 28 que tiene el Protocolo II se habla del reconocimiento del estatus de beligerante a la posición armada, de lo contrario, no nos explicamos que países como Argentina, El Salvador, Nicaragua, Uruguay, Ecuador, y últimamente Bolivia y Paraguay, lo hubiesen ratificado. Otra cosa es el reconocimiento de beligerancia por terceros Estados que les explicaba anteriormente.

Este reconocimiento que debe tener una forma explícita no tiene consecuencias jurídicas, sino en las relaciones bilaterales entre el Estado que reconoce y los insurrectos; además sería una indebida intromisión del

Estado que reconoce en los asuntos internos del Estado en conflicto; quienes deben reaccionar internacionalmente frente a este tipo de ingerencias. Debo ser tajante en afirmar que este Protocolo no debe ser invocado para justificar una intervención exterior cualquiera. Por último vale la pena saber las obligaciones que crean estos textos.

El elemento prioritario es la eficacia y la asistencia humanitaria, es decir, humanizar la guerra honorables Senadores. Las partes en conflicto, autoridades versus oposición armada o guerrilla tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones de carácter exclusivamente humanitario asegurar una verdadera protección a la población civil, ahí está el quis del asunto. No se puede olvidar por ejemplo, la prohibición de reclutar menores de 15 años, práctica abominable de la guerrilla, así como las desapariciones forzadas por organismos de seguridad del Estado, que aunque no es una política institucional como bien lo ha dicho el Ministro de Gobierno reiteradamente, si ocurre de manera individual por ciertos elementos del organismo de seguridad del Estado; o también los detestables y criminales juicios populares de la subversión donde condenan selectivamente a personas sin previo juicio, sin garantías de defensas para ser juzgados. Como ponente que fui en la Cámara de Representantes para la aprobación del Protocolo I sobre protección a civiles en conflictos armados internacionales, no encuentro justificación válida para aplicar normas de derecho humanitario a los extranjeros víctimas de un conflicto con otros Estados y no le demos el mismo tratamiento a nuestros compatriotas víctimas del conflicto interno.

Para terminar, deseo hacer un análisis sobre el tema de vietnamización del territorio colombiano como teatro de incalculables tensiones de carácter permanente que han aupado el fenómeno de violencia a causa de la ruptura del consenso. La creciente urbanización del país y la penuria en el campo, el exceso de comunicaciones y transportes que hacen inhabitables las ciudades, la contaminación atmosférica y acumulación de basuras que vuelven irrespirable las áreas habitadas, pero el peligro de los tiempos recientes para la sociedad colombiana no es el tema recurrente de la catástrofe atómica, sino lo que los romanos llamaban la "insecuritas", la inseguridad palabra clave insertada en el marco de las angustias y sentimientos del pueblo colombiano no es la leyenda de los famosos terrores del año mil, es la psicosis convertida en realidad de que al país se lo tomaron los bandos de marginados, místicos y aventureros que han encontrado en la delincuencia su felicidad.

Que el desarrollo volcánico de que habla García Márquez de la Sociedad Colombiana es un hecho, lo reafirmo, que es el estado de transición permanente que escribe Humberto Eco, para lo cual habrá que utilizar nuevos métodos de adaptación para elaborar en su concepto hipótesis sobre la explotación del desorden y una cultura y una cultura de la readaptación continua nutrida de utopía para regresar a la teoría de la edad media colombiana, caracterizada por esperanzas y estragos, intolerancia y muerte. Indudablemente en Colombia todo está cambiando, inclusive para adueñarse del poder político, antes era suficiente controlando el ejército y la policía hoy un país como lo dice el mismo eco, pertenece a quien controla los medios de comunicación, por ello concedo toda la razón al importante columnista Enrique Santos Calderón, quien reconoce "si la guerrilla cambia su discurso y acepta que Colombia y el mundo ha cambiado, habrá esperanzas de que bajo un nuevo Gobierno se evolucione hacia una verdadera solución política a nuestro conflicto armado".

Por las anteriores consideraciones me permito proponer a ustedes honorables Senadores: Dése primer debate al Proyecto de ley número 44/94 del Senado de la República. José Guerra de la Espriella, Senador Ponente.

**Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión:**

Después de escuchar el muy juicioso trabajo del señor Senador Ponente José Guerra de la Espriella, someto a

consideración de la Comisión la proposición con que termina la Ponencia. Aprueban los honorables Senadores la proposición con que termina la Ponencia. Es aprobada.

Entramos a la discusión del articulado del proyecto. Tiene la palabra el Senador Luis Eladio Pérez.

**Toma la palabra el honorable Senador Luis Eladio Pérez:**

Gracias señor Presidente, señor Ministro de Gobierno, señor Ministro de Relaciones Exteriores, apreciados colegas: Este es un tema de suprema importancia para el país y de pronto esa importancia se la han dado los medios de comunicación en los últimos días. La verdad es que se ha querido de alguna manera representar a la opinión pública nacional y fundamentalmente a los miembros del Congreso, la necesidad de la aprobación del Protocolo II como un mecanismo para evitar la sistemática violación de los derechos humanos en Colombia. Con la venia del señor Presidente y de los honorables Colegas, me voy a permitir leer un trabajo que realizamos con algunos miembros de la Unidad Legislativa a mi cargo que podría de alguna manera servir de discusión y enriquecer este tema y que al final propone unas cinco reservas para que sean consideradas por los miembros de esta célula legislativa:

A primera vista la ratificación del Protocolo II parecería conveniente ante la opinión externa que en los últimos años se ha formado un concepto de Colombia, no sólo como país violento, en el cual no impera la Constitución ni la ley, y donde las autoridades en especial las Fuerzas Armadas cometen toda suerte de atropellos contra la población civil no combatiente y contra los alzados en armas frecuentemente designados como "combatientes por la libertad", violando los derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales que obligan a Colombia en esta materia consagrados en la Constitución Nacional que de manera explícita e imperativa ordena el respeto a los mismos.

Para la formación de esta peyorativa e infamante opinión de Colombia, ha contribuido en no poca medida el manejo que dio el Gobierno del Presidente Gaviria, especialmente y particularmente al iniciarse, pues para tener una buena presencia internacional ante las acusaciones de violaciones de los derechos humanos en diferentes organismos; el Canciller Luis Fernando Jaramillo instruyó admitir las violaciones y la venida al país de misiones de organismos no gubernamentales que hicieron presencia, y su presencia fluctuó durante algunos meses el efecto propuesto. Sin embargo, al continuar las violaciones no gubernamentales intensificaron su campaña contra el buen nombre del país reforzados con el argumento de que oficialmente Colombia admitía tales violaciones. Señalo lo anterior porque podría pensarse que la ratificación del Protocolo II demostraría la buena voluntad y la decisión del Gobierno Colombiano para que se aplicara estrictamente poniendo fin a los decires de tales organismos.

La última publicación que conozco y que tengo a la vista, el aviso de página completa de Amnistía Internacional, publicado en el *Finalcial Times* de Londres y correspondiente a la entrega del fin de semana al 21 y 22 de mayo de 1994; después de escribir los más horrendos casos de violación a los derechos de la persona humana, atribuidos al ejército, la policía y a guardias particulares con autorización oficial de esas actuaciones.

Esto lo voy a dejar para que repose en el acta correspondiente, señor Secretario, las copias de Amnistía Internacional.

Se refiere igualmente a los crímenes contra los desechables "para la venta de sus órganos a los estudiantes de medicina de la Universidad Libre de Barranquilla y a la situación de los niños de las calles de Bogotá", describiendo todo ello de manera aún más cruda y trágica que la deplorable realidad, expresando la pasividad de las autoridades para pasar a citar el caso de un activista de los derechos humanos Blanca Cecilia Barrero de Durán, asesinada frente a sus oficinas en Barrancabermeja, donde la dejaron herida y ante policías que permanecieron

cerca varias horas sin darle auxilio. Relata el asesinato de un niño de ocho años a manos de miembros del Batallón Roock para pasar al caso del abogado especializado en derechos humanos, Alirio de Jesús Pedraza, desaparecido hace más de cuatro años. Pedraza apoderaba familias de asesinados por el ejército en 1988; molesta esto al Gobierno Colombiano. Bajo el anterior subtítulo expresa lo que traduzco textualmente, toda vez que hace relación directa al impacto del perfeccionamiento por Colombia al Protocolo II, "este aviso contraría al Gobierno Colombiano que quiere convencer al mundo que está haciendo todo lo que puede para detener las muertes". "Ha nombrado comisiones, firmado Protocolos y aprobando leyes, todas para salvaguardar los derechos humanos, ninguna opera". "El Gobierno quiere que usted crea que la mayor parte de los asesinatos políticos los cometen los narcotraficantes, guerrillas o soldados bribones; en realidad la mayoría son obras de las fuerzas armadas y la policía".

Para el Gobierno Colombiano no le hace frente a los militares a quienes se les permite literalmente impunidad sobre los asesinatos. "Como resultado, el caos en Colombia, el espiral está fuera de control, se ha convertido en una lucha entre quienes apoyan los derechos humanos y quienes los inculcan".

Este mes, los colombianos van a las elecciones, hago referencia al artículo en mención de fecha mayo al que hacía referencia. Este mes los colombianos van a las elecciones y hay verdadera esperanza en el país de que el próximo Presidente corresponderá a las solicitudes de colocar a los derechos humanos en el primer puesto de la agenda.

Pero el nuevo Presidente, cualquiera que sea su política requerirá encontrar la voluntad política para enfrentar al Ejército y a la Policía. "Usted puede ayudarlo" y continúa su argumentación concluyendo que la forma de ayudarlo es incorporándose a Amnistía y contribuyendo financieramente como lo propone un cupón de adhesión.

La argumentación de Amnistía es semejante a la de los otros organismos internacionales no gubernamentales que van desde American Watch, hasta justicia y paz; ninguno de los cuales ... reclama la adhesión colombiana al Protocolo II. Se concluye que desde el punto de vista de impacto ante la opinión externa es muy poco el efecto que ella produciría la ratificación del Protocolo en este momento. Imagen ante organismos internacionales gubernamentales: es evidente que en organismos gubernamentales internacionales como en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, muy posiblemente habrá más de una delegación que pedirán explicaciones por la no ratificación del Protocolo. Como en ocasiones anteriores lo han señalado, no así las denuncias verificadas o admitidas de violaciones a los derechos humanos tendrán verdadero impacto, pues la representación de Colombia está habilitada para afirmar que la protección a las víctimas de conflictos armados no internacionales están aseguradas por Colombia en la Constitución y por la legislación vigente. En estas condiciones la ratificación queda más como una cuestión formal.

*Consulta a las Fuerzas Armadas:* Es de suponer que el Gobierno haya al menos auscultado la opinión de los altos mandos militares antes de someter y pedir al Congreso la ratificación que está en estudio en estos momentos en la Comisión del Senado de la República. No estoy enterado si al recibo de la opinión mayoritaria favorable, ni tampoco noticia de que exista movimiento de las fuerzas armadas que se manifiestan negativamente ante el Protocolo.

*Examen del Protocolo II.* Las consideraciones que se exponen, no refieren a la aceptación formal del campo de aplicación del instrumento, sino a la aplicación del mismo; pues ello implica reconocer jurídicamente la existencia en territorio colombiano de: "Conflicto armado entre sus Fuerzas Armadas y Fuerzas Armadas disidentes, u otros grupos armados organizados bajo un comando responsable que ejerza control sobre una parte de su territorio que les permita llevar a cabo operaciones mili-

tares concertadas y que implemente y que pongan en vigencia al Protocolo. "Es de suponer que las guerrillas quedan habilitadas para aplicar o reclamar la aplicación del Protocolo en el territorio que controla. Formalmente el Estado Colombiano no admite que la guerrilla ejerza control permanente sostenido en ninguna parte del territorio; al aplicar el Protocolo lo admitiría, y consecuentemente debería pedir a quienes lo controlan la aplicación del protocolo para proteger a las víctimas del conflicto en esa parte del territorio.

La formulación de tal pedido a Tiro Fijo y al Cura Pérez, no solamente resulta ilusoria, sino que les permitiría exigir a su turno el ingreso y su protección de las unidades médicas y de personal religioso y sus transportes de acuerdo con el artículo dos que podrían entrar y salir sin posibilidades de detenerlos o atacarlos, y de acuerdo con el artículo doce tendrían derecho a utilizar en sus vehículos por extensión en aeronaves o en embarcaciones el emblema de la Cruz Roja. En realidad al aplicar el Protocolo las guerrillas estarían disfrutando de derechos equiparables a los del Estado y las poblaciones civiles, o no combatientes en el territorio bajo su control de beneficios en cuanto a los recursos que puedan derivar de dicho territorio, o de lo allí existente como zonas de producción agrícola y reservas alimenticias sin que se les pueda atacar a sus ganados, etc., de acuerdo con los dictados del artículo 14.

Cabría preguntarse cómo se determinaría cuál es la población civil no combatiente en el territorio que controla la guerrilla. Todos para los efectos del Protocolo alegrarían esa condición, pues resultaría en cada caso muy difícil probar que sí es combatiente.

El artículo 15, protección de obras e instalaciones que contengan fuerzas peligrosas como represas de agua, diques, estaciones de generación eléctrica, no pueden ser atacadas, lo dispuesto en este artículo, permitiría que las instalaciones que se encuentran en territorio de la guerrilla se conviertan en fortines vedados de ataques para las Fuerzas Militares. Es evidente que el pedido a la guerrilla dé reciprocidad en lo que dispone este artículo, como por ejemplo la voladura de oleoductos sería factible, pero totalmente ilusorio.

El artículo 17 condiciona la evacuación de zonas cercanas a las de combate o impone prerequisites de albergue y otras de conflicto en esa parte del territorio como salubridad, seguridad, abastecimientos alimenticios para las poblaciones civiles que sean evacuadas. Resultaría también irrisorio pedir a una guerrilla que inmisericordemente expulsa a las poblaciones de esas zonas que ocupa, así sea transitoriamente, que tome medidas para cumplir estas disposiciones, pero al contrario, les serán exigidas las estrictas observancias a las Fuerzas Armadas y autoridades del Estado.

El artículo 18 permite que se haga presión sobre la Cruz Roja u otros organismos de socorro para que actúen ofreciendo sus servicios en favor de las víctimas, y el numeral dos del referido artículo extiende las funciones tradicionales a otros campos como suministro de comida y medicina, permitiéndoles colectas en favor de heridos y enfermos y naufragos. Hay una salvaguardia y es que esta disposición está sujeta a la aprobación de la alta parte contratante. Este artículo autoriza pues a ejercer presión sobre las autoridades para que no permitan lo señalado y naturalmente "a denunciar ante la opinión pública omisión de parte de la Cruz Roja u organismo de socorro y aún más al Estado sino concede el permiso de salvaguarda".

Como se observó, la Constitución y las Leyes Colombianas se extienden a las víctimas de los conflictos armados no internacionales, la protección prevista por el Protocolo II y aún superiores, no estando sujetas a reclamos por violación a un Convenio Internacional, instituyendo además obligaciones después de terminado el conflicto o las hostilidades.

En efecto, el numeral 5º del artículo sexto, impone a que el término de las hostilidades, las autoridades en el



poder, es decir el Estado "se esforzarán al otorgar la más amplia amnistía a los participantes en el conflicto así estén detenidos o internados". Si bien, es generalmente condición previa a la consolidación de la paz, la concesión de amplia amnistía al pactarla por Convención Internacional de vigencia indefinida deja de ser una gracia que puede conceder el Estado y pasa a convertirse en un mandato compulsivo que la guerrilla con este fundamento estimará como derecho, el cual se presta a ciertas reflexiones del guerrillero. Por ejemplo, impresión mía: "Mi riesgo se reduce a la duración del conflicto, si triunfo no recibiré beneficios y si me derrotan quedaré amnistiado de los delitos y pillajes que hayan cometido durante las hostilidades".

La protección de los derechos a la persona humana debe ser la más amplia posible de acuerdo con el espíritu y la doctrina de la ley de la Nueva Constitución, lo mismo que el mantenimiento del orden y el imperio de la ley; por ello lo dispuesto en el Protocolo II no es superior en cuanto a la protección o a la doctrina constitucional en su esencia tampoco a la legislación vigente en Colombia tanto para la conducción de las operaciones militares destinadas a vencer a los alzados en armas como para negociar la paz. Por esto no parece oportuno entregar anticipadamente por Convenio Internacional, ventajas que pueden ser objeto de negociación y positivo argumento de concesión para lograr la paz.

En razón de estas impresiones que me he permitido leer, pondría a consideración de la Comisión señor Presidente, cinco reservas en relación al Protocolo II: la primera se refiere al artículo primero y dice lo siguiente: Para la aplicación en Colombia del Protocolo II, se requiere la declaración previa del Gobierno sobre la existencia en zonas o zonas claramente delimitadas de "Fuerzas Armadas disidentes u otros grupos armados que bajo comando responsable ejerzan control sobre tal zona o zonas de su territorio que les permitan llevar a cabo operaciones militares sostenidas o concertadas y que puedan poner en vigencia lo dispuesto en este Protocolo". Sobre esta reserva, la retiraría sobre la base de que el Gobierno en la presencia del señor Ministro de Gobierno, del señor Ministro de Relaciones Exteriores, le manifestará al país si realmente se reconoce a la guerrilla, si se le da el estatus que implícitamente llevaría a la aprobación del Protocolo y si en este país existen zonas vedadas para el ejército.

Hace pocos días el Presidente de los colombianos manifestaba que en cerca de 400 municipios de Colombia había presencia guerrillera; implicaría ello que la tercera parte del país estaría en manos de la guerrilla, y si aquí hay tal reconocimiento por parte del Gobierno Nacional, retiraría la reserva que he puesto a consideración de esta Comisión.

La segunda se refiere al artículo sexto del Protocolo II, dice: lo dispuesto en el numeral 5 del artículo sexto, se podrá aplicar plenamente sólo después de que el Gobierno haya oficialmente declarado la terminación de las hostilidades y reglamentado lo concerniente a las personas detenidas o internadas. Hace referencia a la Amnistía que expliqué en lo leído.

A los artículos 14, 15 y 16: No se podrá invocar lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 para impedir que se lleven a cabo operaciones militares en las zonas donde pueden existir los recursos enumerados en dichos artículos, como tampoco aquéllos que hayan constituido por ese mérito, en fortines de fuerzas insurgentes o irregulares.

Al artículo 17: Se reserva la facultad de disponer la desocupación temporal de zonas donde la población civil esté en peligro, a juicio del Gobierno por causa de los enfrentamientos armados, asegurando las condiciones favorables a la reubicación ulterior en las mismas zonas de las personas que hubieren sido evacuadas en razón del conflicto.

Al artículo 18 la siguiente reserva: Las colectas y cuidados que se lleven a cabo por organizaciones o entidades benéficas o por la población civil en favor de

los heridos, enfermos y náufragos, requerirán la aprobación del Gobierno durante toda la duración del conflicto. De pronto señor Ministro, señores Ministros y honorables colegas, de no tomar esas precauciones con esta reserva, lo que estaríamos abriendo es un gran boquete para el lavado de dólares provenientes del narcotráfico, provenientes de la alianza narcoguerrillera, amparados bajo este artículo del Protocolo podrían legalizarse en el país los dineros provenientes del boleteo, del chantaje y del secuestro.

Estas son algunas impresiones que sobre el tema del protocolo tenía que manifestar, y pongo a consideración de los honorables colegas las reservas correspondiente. Muchas gracias.

El señor Presidente concede la palabra al Senador Luis Alfonso Hoyos.

**Interviene el honorable Senador Luis Alfonso Hoyos:**

Señor Presidente, muchas gracias. Tengo unas consideraciones para hacer, pero yo prefiero solicitar que se le dé primero la palabra, quiero escuchar la posición del Ministro de Gobierno sobre la primera y segunda reserva planteada por el honorable Senador Luis Eladio Pérez.

**Toma la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky:**

Señor Ministro, ¿podemos hablar ahora sí de la guerra interna? Solamente esa pregunta, y la otra, ¿se legaliza la guerra? Porque siempre hemos estado hablando desde que vengo de la Comisión Segunda, es que aquí en este país nunca ha habido guerra interna, con esto estamos dando pie a la guerrilla y se está legalizando realmente la guerrilla; es decir, la guerra entre ambas partes.

**Toma la palabra el honorable Senador Lorenzo Muelas:**

Gracias señor Presidente, señor Ministro de Gobierno, señor Ministro de Relaciones Exteriores: El señor Ponente de este proyecto, honorable Senador José Guerra de la Espriella: Yo creo que para nosotros que hemos vivido en el campo, especialmente en el departamento del cual soy oriundo del nororiente del Cauca, donde la opinión pública se conoce como zona roja, donde la gente nace, crece, se reproduce, nace en guerra y muere en guerra, en lo que uno recuerda. Por eso para nosotros es de trascendental importancia si realmente en este momento con este Tratado del Protocolo II pudiéramos minimizar esta guerra. Hoy se habla de humanizar la guerra, creo que por nosotros ninguna guerra es humana, toda guerra es repudiable porque son dos grupos que confronta una confrontación armada, y esa confrontación armada es terrible para la humanidad que vive en esa región.

De igual manera, pienso que cuando hay esta confrontación, uno se atreve a pensar que necesitamos la humanidad, a entramos a un paso de civilización y de diálogo, carencia de esa civilización y de diálogo, yo creo que nos lleva a lo que hoy estamos padeciendo víctimas de tantos años, no sólo en mi departamento, sino en el Cauca y en Colombia. Por eso debo reiterar mi apoyo para minimizar esta guerra; realmente lo que sufrimos los campesinos, los indígenas que hemos sido víctimas de toda la existencia de este terrible nombre que se llama guerra. Y en este caso, los que pagamos es la población civil, lo que siempre se ha llamado el fuego cruzado, esas han sido las consecuencias a raíz de la guerra, es que los campesinos, los indígenas, los negros tengan que emigrar de sus tierras, abandonar sus tierras para hacer montoneras en los grandes tugurios en los grandes centros de la ciudad. Por eso apoyo reiteradamente en este primer debate, y estaré al tanto para seguir apoyando esta decisión. Muchas gracias señor Presidente y honorables Senadores.

**Toma la palabra el honorable Senador Luis Emilio Sierra:**

Aprovechando que estamos haciendo preguntas a los Ministros, yo quiero antes de su intervención también hacer una, formularle una inquietud. Qué garantía existe para que la firma de este Protocolo no sea invocada como

un pretexto para una intervención exterior, ¿que garantía tenemos para que los problemas que está viviendo el país de todo orden, narcotráfico y de guerrilla, no pueda en un momento determinado invocar como un pretexto para una intervención en Colombia?

**Toma la palabra el honorable senador Armando Holguín Sarria:**

Abusando también de que se están haciendo preguntas no establecidas, pero que serviría para abreviar cualquier proceso. Yo quería preguntarles si las denominaciones discriminatorias como enemigos, afirmativas como rebeldes, van a cambiar algunos conceptos que tenemos nosotros metidos dentro de nuestra concepción doctrinaria por ejemplo en el Derecho Penal, donde al combatiente, al tematizar al enemigo político militar se redujo a la condición de rebelde y ahora tenemos combatientes, rebeldes y terroristas, que habría que hacer una definición aquí nosotros para entender el tratado, o nos atenemos a la letra del tratado y a la interpretación internacional de eso. Que está pensando el Gobierno, a que personas se podría aplicar, porque cambiaría mucho si se refiere a un combatiente regular, o a un terrorista, o a un rebelde.

**Toma la palabra el honorable Senador Gustavo Galvis:**

Es otra para el señor Ministro de Gobierno, en el sentido de que si el Gobierno considera que con la aprobación por parte del Congreso y de este Protocolo, se allana, se facilita, se constituye en una luz para que se inicie en unos procesos de diálogos que conduzcan a la paz de Colombia. Considera el Gobierno que el Protocolo es un camino adecuado o un modo, o una manera que faciliten la consecución de la tan anhelada paz. Esa es la pregunta que tengo señor Ministro.

**Toma la palabra el señor Ministro de Gobierno doctor Horacio Serpa Uribe:**

Presento un saludo muy respetuoso al señor Presidente, al señor Vicepresidente de esta célula legislativa y a todos sus distinguidos integrantes. Nos es muy grato al señor Ministro de Relaciones Exteriores y a mí poder participar con su concurso en el análisis de un proyecto tan interesante, de una iniciativa que como fue manifestado por los propios señores Senadores, ha sido motivo de muy importantes consideraciones públicas en las últimas semanas.

Yo quiero en forma concreta hacer referencia a los aspectos que han sido analizados y tratar de responder también en la forma más concreta y clara las interesantes inquietudes que han surgido de las reflexiones de los distinguidos legisladores.

En primer lugar quiero decir que el Gobierno ha traído este Proyecto a consideración del Congreso después de haberlo analizado detenidamente con todo juicio, el Gobierno está inspirado en los mejores propósitos al proponer el estudio y aprobación del Protocolo II, Protocolo de Ginebra, al honorable Congreso Nacional. Y el Gobierno lo hace además en toda su integridad, el Gobierno lo componen el señor Presidente, los Ministros, las fuerzas militares, las fuerzas policiales, todo el conjunto del Gobierno está representado en las iniciativas que llegó a consideración del Senado con la firma del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y el Señor Ministro de Defensa Nacional. Esto quiere decir que para responder concretamente una de las inquietudes, la fuerza pública representada en sus comandantes, desde luego que participan también de esta iniciativa y comprende como comprende el señor Presidente y los Ministros del Despacho, que la aprobación va a ayudar, va a contribuir a que nuestro país se mejoren las cosas, a que se puedan atender de la manera más expedita y clara las necesidades y urgencias que hay, aquí ya fueron referidas en materia de derechos humanos y que la aprobación de esta determinación va a poner fin a un largo peregrinaje de muchos años en este proyecto que en muchas otras ocasiones en la vida política nacional ha sido objeto de públicas interpretaciones.

Entiende perfectamente el Gobierno de por qué surgen tantas concienzudas inquietudes, han sido representadas antes y se han vuelto a analizar ahora, estas tienen que ver por ejemplo con lo que comentaba el distinguido ponente sobre el denominado estado de beligerancia, la aplicación, la aprobación, la aceptación del Protocolo II, le reconoce un estatus jurídico especial a la guerrilla, le reconoce un estado de beligerancia, un estado de rebeldía, reconoce la existencia en Colombia de otro Estado diferente al que conocemos institucionalmente. El Gobierno considera que no, y no solamente lo considera el Gobierno Nacional, lo han considerado los tratadistas de Derecho Internacional, los tratadistas de situaciones semejantes en otros países; no hay, lo refería el señor Ponente, ningún caso en el mundo en el que por haberse hecho la aprobación institucional del Protocolo II, se haya reconocido ningún estatus especial al movimiento guerrillero. El movimiento guerrillero es un movimiento ilegal, está en contra de las instituciones, constituye un alzamiento en armas por fuera de lo reglamentario.

El artículo tercero que es común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, expresamente señala que las disposiciones relacionadas con el derecho humanitario, en nada modifican el estatus que se dé a las partes del conflicto. Nosotros consideramos que si bien son bien traídas las argumentaciones que aquí se han presentado, nada debe existir en materia de dudas sobre el reconocimiento de esta naturaleza, por eso el Gobierno ha traído el Proyecto con toda seguridad y si existiera siquiera duda no hubiese el Gobierno asumido esa responsabilidad. La demora en volver a traer por parte del Gobierno esta iniciativa del Congreso Nacional, obedeció sin duda a que se presentaron controversias sobre este particular; yo recuerdo que hace dos o tres años el señor Presidente Gaviria públicamente hizo unas reflexiones en el sentido de indicar que si bien el Presidente de la República y sus Ministros entendía que sobre ese particular no habría motivo ninguno de intranquilidad si se estaba demorando el traer a consideración del Congreso el reconocimiento del Protocolo II, por el hecho de que existían opiniones que se estaban dilucidando en el propio Gobierno del Presidente Gaviria se dilucidaron esas inquietudes y por ese motivo en el Gobierno anterior se alcanzó a surtir algún trámite aquí en esta misma célula parlamentaria sobre el particular. Ahora el Gobierno del Presidente Samper, que ha hecho también un nuevo análisis sobre este particular piensa que no debe existir modificaciones sobre el aspecto que estamos comentando.

**Toma la palabra el honorable Senador Luis Eladio Pérez:**

Sin tener el estatus del Ministro, ni mucho menos, quisiera responderle al Senador Armando Holguín, frente a una inquietud que refería en que hacia quién se aplica el Protocolo, a quién va a beneficiar, contra quién van las medidas que se toman.

La revista Cromos del día que circuló en los pasillos y en los anaqueles de cada uno de los Senadores en el día de ayer, hace un exhaustivo análisis de la violación sistemática de los derechos en Colombia. No sé si la fuente que utiliza la revista Cromos sea la oficina de la Defensoría del Pueblo; pero en ella podemos percibir que la violación de los derechos humanos por parte de la guerrilla, grupos paramilitares, en fin por causas del conflicto a que estamos haciendo mención, no equivale al uno o dos por ciento del total de los casos denunciados de violación de los derechos humanos. Fundamentalmente obedecería más a los empleados públicos del orden municipal, del orden departamental y del orden nacional que abarcarían cerca del 60% de causantes o de responsables de las violaciones de los derechos humanos.

El Protocolo en su artículo 1º define que: Fundamentalmente que se refiere a las fuerzas armadas regulares y a las fuerzas insurgentes, fuerzas disidentes o grupos armados organizados bajo la dirección de un mando responsable ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control que les permita realizar operaciones militares

sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo. Lo que indica que el Protocolo se aplica es, en relación al conflicto armado que tiene Colombia con la guerrilla. Al aplicar el Protocolo no se le puede hacer unilateralmente, el Protocolo se aplica existiendo dos partes, al existir dos partes señor Ministro, automáticamente implica el reconocimiento de la otra parte, su estatus. Su estatus de beligerancia podría entenderse. Yo me pregunto, señor Ministro, en el momento en que se aplique el Protocolo sin la reserva que puse a consideración de la Comisión; yo lo voy a votar, soy partidario de él, pero una reserva que le facilita al Gobierno en un momento dado decir a qué zonas o zonas del país se le aplicaría el Protocolo eventualmente. Por ejemplo, de dejarlo sin esa reserva, qué ocurriría con la guerrilla que opera en las zonas limítrofes con Venezuela, de pronto el gobierno venezolano lejos de llevar tratativas con el Gobierno colombiano para solucionar un diferendo fronterizo, lo hace con la guerrilla que opera en la zona, eso sería de una gravedad tal que ahí sí habría el reconocimiento por primera vez, señor Ponente a nivel internacional de un grupo alzado en armas frente a un Estado territorialmente consolidado.

De manera que sí implica automáticamente el reconocimiento de la guerrilla en su estatus el hecho de la aprobación del Protocolo en su artículo 1º sin la reserva que he puesto, que entre otras cosas sería el instrumento que el Gobierno tendría para decir en qué zona o en qué zonas del país o del territorio se aplicaría dicho Convenio.

**Toma la palabra el honorable Senador José Guerra de la Espriella:**

Doctor Luis Eladio, en primer término quiero ser lo más respetuoso con su señoría, pero de verdad que esto que usted nos ha leído hoy, es muy importante hacer unas observaciones de mucha precisión me había llegado a mis manos por parte de la Secretaría Internacional del Movimiento Nacional Conservador, firmado por el doctor Luis González Barros. Me agrada mucho que usted haya recogido con mucha seriedad y con mucho juicio el documento porque lógicamente contiene unas observaciones que sirven mucho para la discusión, pero yo le quiero hacer una claridad sobre este primer artículo, y la primera reserva.

El Protocolo exclusivamente se refiere a violación de derechos humanos y protección de los mismos en conflictos armados internos, no tiene nada que ver que se le violaron los derechos laborales a un empleado municipal o departamental, es exclusivamente a ello, y nadie en esta sala puede discutir que en los enfrentamientos de la guerrilla armada colombiana y las fuerzas armadas legítimamente constituidas, se han producido los más horrendos crímenes, crueles, execrables que han radicalizado la posición de la opinión pública colombiana y nadie en este país puede desconocer que la guerrilla colombiana tiene mandos responsables; que la guerrilla colombiana tiene control de algunos lugares del territorio nacional, nos puede gustar o no, llevan 40 años en ello. En mi departamento ya no podemos transitar más allá de cinco kilómetros a la periferia de la capital. Quién puede negar que en otros lugares de la República la guerrilla colombiana es juez, es parte, ejerce autoridad, impone el orden, es médico, es profesor, ¿quién lo niega en este país, honorables Senadores?

Entonces con mucho respeto si les quiero decir que frente a esta reserva del artículo 1º, no estoy de acuerdo más en las dos últimas que usted propuso, hacen bien la claridad de la reserva. Muchas gracias señor Ministro y señores Senadores.

**Toma la palabra el señor Ministro de Gobierno, doctor Horacio Serpa Uribe:**

La otra inquietud que es evidente en relación con este Tratado tiene que ver con la clase de intervención que entidades de tipo internacional u otras naciones pudiesen llegar a tener en relación con este país si es que se aprueban las disposiciones que están ahora a consideración del Congreso de la República, y ello fue objeto de una muy interesante pregunta hace unos momentos. El propio

Tratado hace una referencia expresa sobre este particular en el artículo tercero, cuando manifiesta que no podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con el objeto de menoscabar la soberanía del Estado; el Estado colombiano del Gobierno Nacional que está constituido de acuerdo a las leyes de la República podrá continuar cumpliendo cabalmente con todos sus deberes, no pierde una sola de las prerrogativas, no tendrá ninguna autoridad internacional, jurisdicción sobre nuestro territorio, no será afectada de ninguna manera la soberanía nacional por la aplicación de esas disposiciones, como también lo señala el ordinal 2º del propio artículo 3º.

Ahora lo que ocurre en relación con este caso y que tiene que ver con las preguntas de los señores Senadores, podemos resumirlos de la siguiente manera: ¿Hay guerra en Colombia? Guerra es un término que se utiliza para señalar los conflictos entre naciones, en sus verdaderos criterios, en sus verdaderas explicaciones, en su rigurosa interpretación, pues no hay guerra, porque es un conflicto interno. Pero en el lenguaje vernáculo, en el lenguaje popular, guerra es cualquier clase de conflicto, y si es un conflicto grave con destrucción, con muertos, con angustias, con secuestros, sí, hay guerra, aquí hay un problema de tamaño gigante en Colombia y es un problema de 20, 30, 40 años, y hay una guerrilla que se llama la Farc y otra que se llama el EPL, y otra que se llama el ELN; y esa es una realidad que aparece dramáticamente todos los días en los periódicos, que nos ha hecho llorar a muchos muertos, que nos ha ocasionado muchísimas dificultades que nos mantiene el atraso, que nos lleva a todos los colombianos, todos los días a pensar en la necesidad de buscarle una solución a este terrible conflicto.

Entonces, como lo acaba de mencionar el Senador Guerra, sí, hay un conflicto, y es un conflicto armado y es un conflicto de sangre, y es un conflicto en donde permanentemente hay una confrontación a balazos entre las fuerzas institucionales y las fuerzas guerrilleras, que repito nos han provocado a lo largo de todos estos años, grandes angustias, grandes sufrimientos y grandes pérdidas. Este Tratado hace referencia para recabar en la importante explicación que dio el Senador Luis Eladio Pérez, al conflicto que existe con la guerrilla colombiana, no a ninguna otra clase de manifestación violenta, somos un país de violentos, los narcotraficantes, los paramilitares, la delincuencia común, en fin pero se refiere a lo que conocemos nosotros con el nombre de guerrilla. ¿Con esto se legaliza la guerra o el conflicto? No, ese es un conflicto ilegal, por eso lo combaten las fuerzas institucionales, no se legaliza, tampoco se reconoce la existencia del conflicto, porque es tan evidente, tan cierto, tan público, tan del conocimiento de todos los colombianos, de tan el conocimiento de todo el mundo, que existe y sencillamente se trata de aplicar unas normas humanitarias que sin duda son en beneficio de la población colombiana. Hay sobre este particular una muy interesante apreciación del Senador Pérez, y es la que tiene que ver con la manifestación del artículo 1º, según la cual estas clases de normas tienen que ver con fuerzas armadas disidentes, o grupos armados organizados, que bajo la dirección de un mando responsable ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permitan realizar operaciones militares. Es evidente que hay unas fuerzas disidentes, que hay unos grupos que se han levantado en armas contra lo institucional; tienen unos comandos, el comando central del ELN, lo del cura Pérez, lo del señor Gabino, lo del señor Marulanda, la Farc, lo de Caraballo con el EPL. Eso es evidente, ellos operan, lo acabamos de ver lastimosamente en esa alzada violenta de hace algunas semanas, operan bajo orientaciones de comandantes de la fuerza guerrillera y también como acabó de ser explicado por el señor Ponente, tienen asentamiento en muchos lugares del país; pero particularmente en algunas zonas que ya han sido denominadas en el argot de los colombianos como zonas rojas, la región de la Uribe, o el Magdalena Medio, el Urabá antioqueño, la Sierra Nevada de Santa Marta, en fin. Hay unas zonas donde

operan y en donde si bien, las zonas no están totalmente bajo el control de la guerrilla, si, estas organizaciones guerrilleras ejercen de tal manera un cierto control que les permita realizar operaciones bélicas que afectan a los ciudadanos cuando los secuestran, asaltan, en fin, de esta manera se advierte que si están gráficamente representadas en la vida real de nuestra Nación de las circunstancias a las que se contrae el artículo 1º del Protocolo II de 1977.

¿Hay zonas vedadas para el ejército colombiano en Colombia?

¿Hay zonas vedadas para la policía nacional de Colombia?

No hay zonas vedadas, el ejército colombiano, la autoridad nacional, el Gobierno Nacional ejerce su jurisdicción y su autoridad en todo el territorio nacional. El ejército puede llegar a cualquier lugar de la República, eso es cierto, que hay zonas que están ocupadas por la guerrilla, si, es cierto y se dan operaciones militares frecuentemente; es la desgracia que nosotros estamos lamentando permanentemente y por la cual tantos colombianos tan permanentemente insistimos en la necesidad de buscar instancias de reconciliación, instancias de entendimiento entre los colombianos.

Sirve la aprobación del Tratado para encontrar esa paz, para buscar alivio a estas dificultades tan grandes que sufre el pueblo colombiano? Bueno, el distinguido Senador Pérez hacia referencia a que se trata de un conflicto que tiene que ver por lo menos dos partes y evidentemente está la parte institucional que es lo que nosotros representamos, que es el Gobierno Nacional, que es el Congreso, que son los jueces, que son tantos millones de colombianos que acogen las normas de la República, y está la guerrilla levantada en armas y luchando contra lo institucional. El Estado colombiano, las fuerzas armadas de la República, los Ministros, el Gobierno en general; nosotros tenemos unas obligaciones que están consagradas en la Constitución Nacional, ellas tienen que ver entre otros aspectos con el respeto a los derechos humanos, esa es una obligación, es un deber, además que está consagrado expresamente en la Constitución Nacional. Además en la propia Constitución Nacional es en una de sus disposiciones se impone al Estado Colombiano la necesidad de respetar las normas de derecho internacional humanitario. Todas estas disposiciones consagradas en el Protocolo II de los acuerdos de Ginebra, son de obligatorio cumplimiento para el Estado colombiano, para el Gobierno Nacional, para sus fuerzas armadas institucionales, en fin. De manera que lo que tiene que ver por ejemplo, la limitación de los medios que emplean para la guerra, el ejército colombiano no puede utilizar porque eso está prohibido, por ejemplo armas bacteriológicas; es un deber además para nuestro ejército, comprendemos además así todos los colombianos, también velar por la seguridad de los terceros no combatientes, y de velar también por las víctimas de la guerra, por los prisioneros en combate, por los heridos en combate así sean de la otra parte, es una obligación que nos corresponde a nosotros por simple ética ciudadana, por simple comportamiento. Porque además de ello es lo que indican las normas de la guerra; la guerra tiene una ética, la guerra es lo más desastroso, lo más terrible que puede suceder entre los pueblos, pero como la historia de la humanidad es la historia de sus guerras, la propia humanidad dentro de los criterios de la civilización se ha tratado de imponer unos factores que limiten la capacidad de destrucción del hombre que es irreparable. Y por este motivo los preceptos y esos criterios están consagrados en estas normas, y de todas maneras en lo que tiene que ver con lo que nosotros representamos, distinguidos Senadores, normas estas son de rigurosa observación por decir lo menos.

Salta la pregunta ¿y la guerrilla qué? La guerrilla tiene la obligación de respetar entonces este Tratado. Claro, claro que sí, ¿pero cómo?, hay alguna forma de obligar a la guerrilla. Ahí es donde surge pues una gran inquietud y es una situación que nosotros entendemos que desde luego tendría que ser acogida por la guerrilla. La guerrilla

no es sujeto de Derecho Internacional, la guerrilla no firma Tratados Internacionales. Pero entienden los tratadistas que si la guerrilla tiene un lineamiento político, que si está conformado por personas que se han alzado en armas en busca de unos objetivos sociales, que este planteamiento, digamos retórico, o el planteamiento de tipo ideológico que hace el movimiento armado, también tienen que someterse a las normas de la guerra, las normas que regulan este Estado de confrontación y yo agregaría en el peor de los casos, el hecho de que la guerrilla colombiana continuara utilizando el procedimiento de las minas quiebra patas, continuar utilizando la retención de rehenes que están prohibidas en estas normas, y que es lo que nosotros conocemos como el secuestro, en fin le va a producir un daño político enorme. Esa es una circunstancia que nosotros debiésemos analizar, por qué? porque el pueblo colombiano va a estar avisado a partir de la aprobación de este Tratado, de que se han impuesto por decirlo de alguna manera, unas reglas para la guerra; se ha dispuesto que mientras se logre la paz se humanice esta confrontación y que esa fuerza insurgente que está alegando una acción de guerra para reivindicar al pueblo colombiano está causando notables daños, está lesionando unas normas que son de reconocimiento internacional, está afectando notablemente el interés de los ciudadanos colombianos.

De manera que pensamos nosotros en el Gobierno que estas determinaciones en todo caso sí van a servir, para lograr menos desgracia a nuestro pueblo para encontrarle unas instancias como de mayor preocupación, de mayor lucidez en la búsqueda de las fórmulas que finalmente ojalá nos produzcan un Estado mucho más estable de convivencia. Nosotros como representantes, nosotros todos de lo institucional tenemos un objetivo patriótico que además es una obligación constitucional también, que es la búsqueda de la paz y hay varios caminos para llegar a la paz. Ahí están las fuerzas militares de Colombia haciendo la lucha contra la insurgencia, enfrentándose a la insurgencia, enfrentándose a la delincuencia, luchando contra el narcotráfico, viendo la manera de que se respeten las normas, que en lo que tienen que ver con el conflicto guerrillero se han utilizado en otras etapas de la vida nacional los caminos de la negociación política que en ocasiones han fracasado, en otras oportunidades han ofrecido resultados convenientes, y en este momento es de público conocimiento también, el señor Presidente Samper hizo en el discurso de posesión unos importantes planteamientos que contienen una política para la paz, ha habido una respuesta de la Farc; el señor Comisionado para la paz hizo ya referencia a este propósito y hay ya un camino que se puede utilizar si hay condiciones para lograr esa convivencia. En todo caso tenemos que seguir luchando por la paz; y si estas normas como lo manifestamos son hábiles para lograrlo, para crear digamos un ambiente mejor, pues sería de verdad muy importante que los distinguidos Senadores y Representantes de Colombia le diesen la aprobación a este Tratado. Pero todas las observaciones que se presentan son explicables, nosotros las recibimos con muchísimo respeto, queremos controvertirlas con ustedes y, las observaciones y las reservas del distinguido Senador Pérez le merecen especialísimo respeto al Gobierno Nacional.

Qué pasaría por ejemplo, con el caso ese del Estado colombiano, del Estado Venezolano de pronto haciendo unos acuerdos con la guerrilla colombiana en la zona limítrofe para que no se pasen para Venezuela? Bueno, el señor Canciller maneja mucho mejor este tema, pero pienso que eso lo puede hacer sin el Protocolo, es un ejemplo no más, pero si una Nación quiere hacer un Tratado con la guerrilla colombiana, ¿cómo se le puede impedir al Estado Colombiano? Lo que pasa es que ese Estado tendría que someterse a las consecuencias de esa actividad, ese Estado tendría que estar bien avisado de que eso generaría unos conflictos también de tipo internacional. De manera que la aprobación de este Estatuto en nada modificaría esa situación.

Ahora, ¿qué ocurriría con lo que tiene que ver con estos organismos internacionales con la Cruz Roja, para poner el ejemplo más gráfico, con el reconocimiento de estos Protocolos entonces la Cruz Roja podría sencillamente llegar a las zonas de combate, tendría digamos así como una especie de patente de corso para entrar en las zonas con conflicto, etc... no, el Estado colombiano continúa sometido a una legislación especial regido por un Gobierno bajo el manejo de las disposiciones de un Congreso de la República, bajo la jurisdicción de unos jueces nacionales. Eso no cambiaría en nada, la Cruz Roja para poder hacer esa clase de incursiones necesariamente tendría que tener el *excecatur*, el visto bueno del Gobierno Nacional; de hecho aquí en Colombia ya funciona la Cruz Roja Internacional, aquí hace varios años hay ese organismo, en diferentes oportunidades ha participado; recientemente hace unos días lo ví sobre el rescate de unos policías por allá en la zona del Arauca, es una actividad que fue conocida por el Gobierno Nacional y que forma parte de las prácticas humanitarias.

Nosotros pensamos que sobre este particular no habría lugar entonces hacer ninguna clase de reservas, porque eso está plenamente entendido en lo que tiene que ver en la forma como se vienen realizando las actividades de funcionamiento del Estado colombiano.

Hay unas explicables observaciones del Senador Luis Eladio Pérez, por ejemplo, cuando termine el conflicto hay una cláusula que dice, entonces se procurará dispensar toda suerte de amnistía, actos de favorabilidad a quienes estuvieron haciendo tareas de rebeldía; aquí tiene uno que meterse a hacer consideraciones por sobre todos los medios de opinión tiene que hacer un gran ciudadano al presentarlos al conocimiento o análisis de la opinión pública, porque se entra un poco en el terreno de la especulación y de los análisis conceptuales, porque en ese terreno de lo teórico se entiende que estamos hablando de delitos políticos que tienen una consideración especial en la legislación colombiana y en la legislación del mundo; hasta el punto de que los tratadistas lo llaman delitos de impunidad; precisamente por las circunstancias de que habiéndose cometido muchos de estos hechos que son crímenes, delitos, a la luz del estatuto penal bajo un ideario, pueden ser objeto como ha ocurrido en Colombia de tratamientos especiales en materia de actos de indulgencias, de indultos o de amnistía. Ese artículo específicamente habla de la terminación de la guerra; la guerra se termina o por arreglos políticos que es lo que generalmente ocurre con todas las confrontaciones con todas las guerras; o porque una de las partes sencillamente aplasta militarmente la otra. Las circunstancias que se presentan en el primero de los casos depende casi exclusivamente de la condición de triunfador; no hay más esperanza para el vencido que no esperar del vencedor ninguna, es una fase que se acuña frecuentemente tratándose de estos asuntos.

En el otro caso, que es el caso de los acuerdos, siempre hay situaciones relacionadas con el indulto, siempre hay situaciones relacionadas con amnistía, se hizo aquí cuando las guerras civiles, el General Uribe Uribe. Se hizo recientemente en El Salvador, se está tramitando ahora en Guatemala, en fin, se ha hecho en Colombia. Son circunstancias que en su momento se gradúan; pero esta norma de ninguna manera obliga al Estado colombiano a que necesariamente tenga que asumir una determinada composición un acto tal de benignidad sobre quienes sin duda le están ocasionando con su acción de beligerancia un daño grande a Colombia. Yo pienso que la mejor noticia para todos los colombianos sería que llegásemos a un momento dado a que se termine el conflicto armado en Colombia.

Hay otra salvaguarda que propone el distinguido Senador y lo que tiene que ver con la forma como se dan las acciones militares, en el Tratado se habla de que habría que tener ciertas precauciones cuando se trate de desarrollar actividades en lugares donde repose la riqueza cultural del país por ejemplo, a donde haya especies peligrosas, no recuerdo cómo es el término, unas fuerzas peligrosas,

una estación nuclear, una presa que en caso de recibir una carga de dinamita se pueda desbordar y arrasár pueblos enteros.

La verdad es que esas circunstancias en todo caso tienen que ser analizadas por la fuerza institucional; el Gobierno colombiano con su ejército por ser la parte institucional, por ser la parte legal, por ser lo que nosotros representamos tiene que examinar muchas situaciones, no tiene que entrar a saco sencillamente en una determinada región o en una determinada zona, sin mirar de qué se trata, y eso tiene que ver también con la otra salvaguarda que presenta... (terminación cinta).

En relación con la evacuación de zonas que estén habitadas por ciudadanos colombianos cuando se trata de hacer digamos ataques aéreos, en fin; siempre el ejército tendrá que mirar si hay o no civiles, porque no se podrá hacer una guerra indiscriminada además eso corresponde al buen comportamiento de los que intervienen en las guerras y también hace relación a preceptos consagrados en estas normas de derecho internacional que son objeto de tratamientos también en otras normas, no podrá haber digamos ordenes de arrasamiento total, no tomen prisioneros, etc... Por eso pensamos que si bien son perfectamente válidas las observaciones, no habría necesidad de haber una salvaguarda expresa sobre estos particulares.

Pues bien, yo pienso que de esta manera, con las manifestaciones adicionales del señor Canciller, que domina la materia perfectamente podríamos resumir las explicaciones del Gobierno Nacional, creemos con todo sentimiento, con toda responsabilidad que no hay duda sobre el particular. Si hubiese dudas, no hubiera traído el Gobierno a consideración del Congreso el tema, sirve para el país consideramos nosotros; es importante para poder atender todas estas situaciones a las cuales hemos venido haciendo referencia. Si es cierto que hay un conflicto grande, grueso, muy largo en Colombia, no se trata de reconocer ningún grado de beligerancia o de estatus especial a la guerrilla. La guerrilla va a seguir siendo un movimiento insurreccional, ilegal, en contra de las disposiciones nacionales; el Estado colombiano va a continuar enfrentando esta circunstancia de confrontación con los recursos de que dispone desde luego con la ley en la mano. Existe una ética en el Gobierno, en sus fuerzas internacionales, tenemos que respetar los derechos y las garantías de los ciudadanos, tenemos que respetar las víctimas del conflicto, no hay zonas vedadas para el ejército colombiano, en fin, pensamos que las observaciones son muy bien traídas, pero que el Gobierno consideraría viable que para la aprobación del tratado no se hiciera por parte del Congreso ninguna reserva. Si hubiese algunas preguntas adicionales, con mucho gusto estoy en disposición de responderlas.

#### **Toma la palabra el honorable Senador Mario Said Lamk:**

Considero que el Tratado, el Protocolo, básicamente es un anhelo y un querer de Colombia ante la comunidad internacional, porque los puntos en sí que atañen y que interesan a nuestro pueblo y a nuestra gente están muy claros y muy definidos en la Constitución y son los que hay que entrar precisamente a hacer valer y velar por ello. El artículo 11 de la Constitución dice que el derecho a la vida es inviolable, no habrá pena de muerte, que es básicamente lo que a veces se comete en estas confrontaciones armadas donde los civiles están participando. El artículo 12 dice que nadie será sometido a desaparición forzada, a tortura, ni a trato o pena cruel inhumana, o degradante. Considero yo entonces que lo que habría que entrar a afrontar en estos momentos es justamente a nivel interior, a nivel de la imagen del país exteriormente del Tratado y el Protocolo estamos de acuerdo, hay que dar el trámite correspondiente, hay que aprobarlo para quitar esa imagen de Colombia, es un país donde los derechos humanos se violan permanentemente y donde no hay un determinado momento un mecanismo que le permita al país para demostrar que se hacen grandes esfuerzos por

parte del Gobierno. Pero hay que darle también una respuesta a la comunidad y a las gentes, justamente haciendo valer y respetar los artículos de la Constitución que es la norma de normas. A mí me preocupa por ejemplo, ver cómo en nuestro Departamento, en el Norte de Santander, la guerrilla tiene presencia permanente en todas partes, en las carreteras, en los sitios de recreación, se toman los municipios, y es la población civil la que sufre como en la última toma en el Municipio de Santiago, donde dos casas de familias quedaron totalmente destruidas, de gente supremamente pobre y no encontraron una respuesta del Estado para esa situación.

Las Alcaldías Municipales de los municipios más importantes, cercanos, a 20 minutos de Cúcuta y a ocho minutos de Cúcuta como es Villa del Rosario y el mismo Santiago, se ven bajo el flagelo de las tomas guerrilleras. Teorama es un Municipio donde no hay Policía, allá ejerce el dominio de la guerrilla, porque la policía se ausentó, no hay presencia de las fuerzas militares en Teorama y la Provincia de Ocaña vive y atraviesa una situación de permanente de esa interinidad en que se vive y todo el mundo vive atemorizado. Entonces considero que si bien el Protocolo, si es un Protocolo, el Gobierno debe entrar a tomar amplio partido, es a buscar que por mucha justicia social, con un desarrollo con equidad, con una democracia participativa, se le pueda dar una respuesta a esos movimientos insurgentes y a entender a la población civil, que es la que al final de cuentas, es la que está pagando y está penando por esa condición.

Me parece entonces que para nosotros internamente tenemos la Constitución que está definiendo y está muy clara en sus aspectos diciendo que se deben respetar esos derechos y esos deberes que tienen los ciudadanos. Ante la comunidad internacional evidentemente que el Protocolo es importante, y yo personalmente considero que debemos darle el trámite correspondiente para que el Gobierno ratifique este Protocolo. Pero también el pedimento es, que sirva al menos, por lo que se ha promocionado y se ha publicitado mucho la firma del Protocolo y las gentes de bien creen que con la firma del Protocolo de pronto va a llegar soluciones a esos problemas de la inseguridad y de la intranquilidad ciudadana. De pronto algunos piensan que lo que se va a hacer es que la guerrilla sí se va a fortalecer porque va a tener un instrumento, como usted muy bien lo plantea y estoy de acuerdo con lo usted dice; no se le está dando ya el carís de legalidad a los movimientos de insurgentes; pero el común denominador de las gentes y las formas como se han presentado por los medios de información ante la comunidad esta situación, ésta creando ese ambiente, y ojalá que sirva de pronto este ambiente para transitar por los caminos de la paz que es lo que todos los colombianos anhelamos.

#### **Toma la palabra el honorable Senador Luis Alfonso Hoyos:**

Señor Presidente, muchas gracias. Cuando se instaló esta Comisión hicimos el compromiso de establecer un poco si en convertirnos en la célula modelo del Congreso. Haciéndole honor a ese compromiso mi intervención va a ser muy breve, pero haciendo claridad que la brevedad debe ser producto del conocimiento del tema, y además que todos los que estamos aquí presentes hemos estudiado creo que a profundidad, tanto el Gobierno, los Senadores y las Entidades asistentes, hemos estudiado muy bien el Protocolo.

Voy a proponerle a los amigos y colegas Senadores que le demos la aprobación al Protocolo sin reservas; sin la formulación pues al Gobierno de que presente las reservas, porque las considero innecesarias, reiterativas y pueden ser contraproducentes. Las reservas que plantea el Senador Luis Eladio Pérez, reflejan la preocupación manifestada por distintas entidades y distintos partidos en Colombia desde 1977 hasta la fecha, sobre dos temores fundamentales: El Estatuto de Beligerancia y la posibilidad de intervención extranjera, que yo creo están claramente despejadas tanto en la Ponencia, en la posición del Gobierno como en el mismo contenido del Protocolo. Por

eso voy a mencionar brevemente diez puntos y los he anotado aquí para poder ser mucho más ágil, por lo cual creo debemos darle la aprobación sin la solicitud de Reservas; unas son de carácter internacional y otras de carácter interno, que nos reflejarán al final, porque la conveniencia de aprobarlo:

1. El Derecho Internacional Humanitario, como bien lo conocemos todos nosotros, empezó a desarrollarse en la época moderna después de la Segunda Guerra Mundial. Los Cuatro Convenios de Ginebra firmados en 1949 han venido teniendo cada vez más un consenso más amplio en la comunidad de las naciones. Y los Protocolos adicionales firmados en 1977 reflejan ese interés de la comunidad internacional de ir estableciendo normas claras que sean por todos conocidas. Si bien por las dificultades de establecer coerción a nivel internacional, muchas de ellas no se vuelven realidad. La simple formulación de esos principios y el acuerdo manifestado por todos los Estados, son ya un gran avance en el señalamiento de Convenios Internacionales, y digamos prácticamente una ética de la guerra. Yo creo que eso es un avance muy importante y eso se refleja en el Protocolo II de Ginebra.

2. Son 120 Estados los que han firmado este Protocolo, los que lo ratificaron inicialmente o han adherido posteriormente desde 1977 hasta este año. Eso demuestra ese consenso creciente.

3. La misma Constitución de 1991 expresamente le ordena al legislador colombiano que incorpore esas normas del Derecho Internacional Humanitario, y esto es un claro avance en este punto.

4. Las Conferencias Internacionales que se han venido realizando desde 1977, para hacerle el seguimiento al Estado de los Protocolos de Ginebra están haciéndole un llamado a los Estados que faltan, y nosotros somos uno de los que faltamos. Yo creo que es un llamado de la comunidad internacional a que los aprobemos.

5. Bien lo decía el señor Ministro doctor Horacio Serpa Uribe, tanto el Gobierno del Presidente Gaviria, como el Gobierno del Presidente Samper, han hecho la solicitud expresa a este Congreso, que le entreguemos esa herramienta, que es adicional para poder enfrentar este proceso de guerra, o este proceso de paz. Si bien la aprobación por este Congreso y la posterior adhesión al Protocolo II, no significa que logremos la paz si es una herramienta importante, tanto que a las 4:00 p.m. el Presidente Samper el pasado 7 de agosto como uno de los puntos centrales de su discurso le pidió a este Congreso que de la manera más ágil y rápida le diera aprobación; y ya lo ha dicho el Ministro, están despejadas esas dudas por parte del Gobierno.

El Protocolo en sí sólo señala altos fines, la protección de las víctimas y conflictos internos. Yo creo que no hay nada allí que pueda suponer menoscabar la soberanía, y también lo señalaba el Ministro Horacio Serpa, el artículo 3º del Protocolo II es muy claro, al señalar que ninguna norma de este Protocolo puede ser alegada para menoscabar la soberanía nacional, ni se puede alegar en contra de las altas partes contratantes, obviamente si no están violando los principales señalados allí en el Protocolo.

6. Los temores que había señalado, de beligerancia e intervención extranjera que son los que están reflejados en la solicitud de Reservas, yo creo que están claramente despejados. Yo quiero saber dónde una de las normas de este Protocolo puede significar un reconocimiento del estado de beligerancia, puede significar intervención extranjera ninguna. Y a la ponencia muy bien sustentada por cierto, del Senador José Guerra de la Espriella, muestra cómo después de consultar a los estamentos militares, al Gobierno y distintas entidades en el país, muestran que está completamente descartado ese temor, yo no veo la razón, y veamos algunos puntos concretos por ejemplo, el Senador Luis Eladio Pérez, reserva del artículo 18: Las colectas y cuidados que se lleven a cabo por organismos o entidades benévolas o por la población civil en favor de los heridos, enfermos y naufragos; requerían la aproba-

ción del Gobierno durante toda la duración del conflicto. El artículo 18, numeral segundo dice: Con el consentimiento de la alta parte contratante interesada. Yo creo que esa reserva es simplemente reiterativa, vamos a la reserva anterior.

Artículo 17: Prohibición de los desplazamientos forzados; el mismo artículo dentro del Protocolo dice: el desplazamiento de la población civil, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Para no hacer más anotaciones sobre las reservas, yo creo que en el fondo hay una preocupación sobre el estatuto de beligerancia a la guerrilla en Colombia, y otra sobre la posibilidad de intervención extranjera, y ni el Protocolo da lugar a esas dudas, ni ninguna de las normas, ni el Protocolo I que ya lo aceptó el Gobierno Nacional y el Estado colombiano, ni los cuatro Convenios de Ginebra que desde 1960 tenemos vigentes. Por lo tanto yo creo que serían reiterativas y bien al contrario podrían ser contraproducentes, porque ante la opinión pública y ante la comunidad internacional podemos aparecer que sí estamos firmando, pero hacemos unas series de reservas sobre los puntos fundamentales, cuando están aquí mismo contenidas.

Finalmente tres puntos para concluir. La aprobación de este Convenio significa el claro compromiso del Estado colombiano con el derecho internacional, pero con el Derecho Internacional Humanitario fundamentalmente. Y como bien lo señalaba el ponente, es una obligación moral del Estado dar cumplimiento a estas normas, si bien la guerrilla no lo cumple, no puede el Estado colombiano alegar incumplimiento de la guerrilla, que está en la ilegalidad para decir, no aprobemos esto porque la guerrilla no lo va a aceptar, es una obligación moral, es parte de la razón de existencia del Estado que se cumplan estos principios básicos de trato humanitario, de respeto a los derechos humanos, por lo tanto, no es argumento válido el que otro no lo vaya aceptar, y sí es por el contrario un argumento político de fondo, decirle a la guerrilla, que lo ha dicho en distintos comunicados, aquí estamos, ustedes quieren que esto lo aprobemos, aquí está el Estado colombiano aprobándolo; estamos de acuerdo y quienes perderían de no darle cumplimiento al Protocolo, no sería el Gobierno colombiano ni la sociedad colombiana, sino la guerrilla que muchas veces ha levantado la bandera acusando al Gobierno y al Estado colombiano de no aprobar este Protocolo como una muestra de interés institucional de violar los derechos humanos y perpetuar la guerra.

Entonces en el fondo y ya para concluir, yo creo que el mensaje del Congreso a la opinión pública colombiana, al Gobierno Nacional y a la Comunidad Internacional debe ser el siguiente: los términos del Protocolo en nada afectan la normalidad interna del país, no le confieren beligerancia a la guerrilla que la tiene de hecho, no permite ni facilita voluntad de paz y de humanizar en conflicto, le resta argumentos políticos. Y damos el siguiente paso que ellos mismos han solicitado en cartas desde 1987, tiempo después de la Constitución de la Coordinadora Nacional Guerrillera Simón Bolívar, como ellos se autodenominan.

Jurídicamente tiene algún inconveniente para el país, yo creo que están todos los temores despejados; si no aprobamos el Convenio el país sí pierde, si lo aprobamos, es posible que no gane mucho, pero sí dejamos una herramienta política adicional para el Gobierno y la sociedad colombiana. Por eso yo creo honorables Senadores que esta Comisión, en aras de darle herramientas adicionales al Gobierno, respondiendo a la solicitud de ninguna reserva este Protocolo II, la Ley que lo incorpora dentro de la Legislación nacional. Para que el Gobierno tenga en sus manos esa herramienta adicional y le quitamos el peso al argumento de la guerrilla que señala la no aprobación como un elemento del Estado para entorpecer el proceso de pacificación y seguir violando los derechos humanos como ellos lo dicen. Muchas gracias.

### **Toma la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo García-Peña:**

Gracias señor Presidente, yo en realidad solamente quiero referirme de alguna manera muy breve a algunos de los puntos que se han planteado y que tienen algún efecto o alguna consideración de carácter internacional.

El primer punto que quiero hacer en realidad coincide en un alto porcentaje con lo que acaba de decir el Senador Hoyos, en el sentido de que para Colombia enviar a nivel internacional ante la comunidad internacional, una señal de falta de compromiso con el Derecho Internacional Humanitario, sería francamente negativo. No podemos equivocarnos al dejar de reconocer que sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia y sobre la existencia de una exagerada violencia en nuestro país, hay una gran preocupación a nivel internacional. Y también agregaría, que como lo señaló con acierto el Senador Luis Eladio Pérez, la realidad de nuestra violencia, la naturaleza de nuestra violencia con mucha frecuencia no se entiende a nivel internacional, y uno escucha con mucha frecuencia tanto de parte de organizadores como de organismos formales, incluso Congresos de países amigos de Colombia, diagnósticos equivocados sobre cuál es la verdadera naturaleza de nuestra violencia.

Para el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, buscar un entendimiento correcto sobre la realidad nacional y sobre el origen de nuestra violencia, es naturalmente un objetivo que tenemos que buscar y ese es uno de los muchos objetivos que el Gobierno Nacional pretende lograr mediante la adhesión del Protocolo II de los Convenios de Ginebra. ¿Por qué razón? Porque como se mencionaba de una manera muy breve anteriormente, el Derecho Internacional Humanitario, es exactamente eso, tiene una naturaleza de protección a la gente y no a una naturaleza de sensibilidad política. El hecho de que la tenga en nuestro país, es porque tenemos un conflicto interno, como lo decía el Ministro de Gobierno; porque tenemos una historia de violencia y porque tenemos una situación de derechos humanos de suma gravedad. Pero la verdad es que internacionalmente las normas del Derecho Internacional Humanitario no se consideran contenciosas, se consideran por el contrario universales; es muy difícil a nivel internacional defender la posición de que el derecho internacional humanitario puede tener limitaciones, o que puedan sostenerse argumentos en contra de la plena vigencia del Derecho Humanitario.

Por esta razón, para Colombia que es un país tradicionalmente defensor del Derecho Internacional, defensor de los Derechos Humanos, que ha suscrito todos los Convenios y Convención a nivel internacional en materia de protección a los Derechos Humanos también deben formar parte del Protocolo II. Especialmente cuando ya nuestra legislación contempla una serie de normas tanto de carácter legal como de carácter constitucional que hacen obligatorio para el Estado el respeto a los derechos humanos en general y al derecho humanitario en particular. Formamos parte de los cuatro Convenios del año 49 como se mencionaba, que tienen todos un artículo común, el tercero, que es el que se está desarrollando con el Protocolo II. Formamos parte ya del Protocolo I, que fue aprobado por esta Comisión y por el Congreso de la República hace dos años. La Constitución de 1991 profundizó los compromisos del país en materia de Derecho Internacional Humanitario; y todavía más, la Corte Constitucional cuando estudió, hizo la revisión del Protocolo I, promulgó una jurisprudencia según la cual el Derecho Humanitario es una norma supraconstitucional que obliga al Estado colombiano.

De manera que un Estado como el colombiano, tradicionalmente respetuoso de las normas de Derecho Internacional que forma parte de los Convenios de Ginebra, del Protocolo I, que tiene una Constitución que también acoge el derecho humanitario, y que tiene una Corte Constitucional que considera que el derecho humanitario es una norma supranacional si ese mismo Estado no

adhiera, o adhiere limitadamente el Protocolo II, estaría enviando una señal equivocada a la Comunidad Internacional en el sentido de que no estamos plenamente comprometidos con los derechos humanos y con el derecho humanitario.

El segundo punto que quiero hacer se refiere a una observación que considero igualmente válida hecha por el Senador Luis Eladio Pérez. Decía el Senador Pérez que cabría preguntarse si el Estado colombiano puede adherir al Protocolo II, como un acto unilateral frente a la guerrilla. Yo creo Senador que es importante tener en cuenta dos puntos al respecto:

1. El compromiso que adquiere Colombia al adherir al Protocolo II, no es frente a la guerrilla, es frente a lo que el texto del Convenio llama a las altas partes contratantes, es decir, es un compromiso internacional del Estado colombiano de cumplir con unas normas internas una vez se apruebe y forme parte de nuestra legislatura, cuyo objetivo es proteger a las víctimas de la violencia. El Protocolo II no está hecho para beneficiar a la guerrilla, está hecho para beneficiar a los civiles que pueden ser víctimas del enfrentamiento armado.

2. El Gobierno del Presidente Samper, considera que este paso que estamos proponiéndole al Congreso de la República de entrar a formar parte y adherir al Protocolo II, es un compromiso no frente a la guerrilla, sino frente a la gran mayoría de los colombianos que no están de acuerdo con la lucha armada, que es partidaria de que se respeten los derechos humanos que exige el Estado colombiano un compromiso y un estricto cumplimiento de estas normas esenciales, que como decía antes, forman parte ya en su mayoría de nuestro ordenamiento jurídico.

En relación al debate que se ha dado ya desde durante varios años, sobre la posibilidad del Estatuto de beligerancia; me parece que ya se ha hecho claridad. Quizás convendría leer, aunque ya ha sido mencionado con suficiente claridad, el último aparte del artículo tercero de los cuatro Convenios que ya forman parte de la legislación interna de Colombia, y dice textualmente: "La aplicación de las disposiciones precedentes no tendrá efecto sobre el Estatuto Jurídico de las partes contendientes". Y el Protocolo II es un desarrollo para aplicar este artículo 3º de los cuatro convenios de año 49.

El otro punto que me parece de la mayor pertinencia y lo señalaba el Senador Sierra, se refiere a la inquietud sobre la posibilidad de que el Protocolo II abra las puertas para la intervención de un Estado o de una parte internacional. Rotundamente rechazamos esa posibilidad, primero porque forma parte de la política, es un principio esencial de la política exterior del país, que estoy seguro comparte esta Comisión Segunda del Senado, el respeto estricto de no intervención en los asuntos internos de un Estado y sobre todo, de nuestro estado. Pero además quiero también leer el artículo 3º del Protocolo II que en su inciso segundo dice:

"No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo como justificación para intervenir directa o indirectamente sea cual fuere la razón en el conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la alta parte contratante en cuyo territorio tenga lugar ese conflicto". Es absolutamente claro que jurídicamente no solamente, no se abre la puerta para la intervención, sino que se cierra y se rechaza.

Es más, me tomo la libertad de leer el inciso primero, que tiene que ver no tanto con la intervención de una parte extranjera sino por la eventual limitación de las fuerzas del Estado y de los organismos del Estado para implementar la política que considere necesarias para restablecer el orden público y para combatir el crimen o restablecer la ley, dice el inciso primero: "No podrá invocarse disposición alguna del presente Protocolo con objeto de menoscabar la soberanía de un Estado con la responsabilidad que incumbe al Gobierno de mantener o restablecer la ley y el orden del Estado, o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios

legítimos". Quisiera resaltar que inclusive se dice explícitamente que es una responsabilidad que incumbe al Gobierno la de restablecer la ley o la de mantener la ley. De manera que podemos tener la tranquilidad de que el Protocolo II no limita, no amarra al Estado en su política de restablecer la ley en todo el territorio nacional.

Finalmente dos puntos muy breves sobre anotaciones que se han hecho aquí: En relación a las reservas, naturalmente es la facultad del Congreso de la República entre otras instancias, la de introducir reservas a los compromisos internacionales del país. Es un fuero del cual por supuesto somos respetuosos, quisiera simplemente mencionar algo que el Senador Hoyos de alguna manera ya lo hizo, en el sentido de que, establecer reservas en el Protocolo II, debilita un poco la imagen internacional que queremos proyectar de compromiso y de cumplimiento de normas esenciales como las del Derecho Internacional Humanitario. En segundo lugar, que cuando la Corte Constitucional, se refirió al Protocolo I y consideró que el Derecho Humanitario es una norma de carácter supraconstitucional; pues fijó una jurisprudencia que eventualmente llevaría a la propia Corte a declarar inconstitucional cualquier reserva que se hiciera.

Y finalmente a manera de un ejemplo, quiero mencionarles un caso que me ha pasado el doctor Héctor José Sintura, Secretario Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores. Cuando Portugal intentó o pensó temporalmente establecer una reserva al artículo 3º común a los Convenios del año 49, una reserva que decía: Portugal se reserva el derecho de no aplicar en todos los territorios sometidos a su soberanía y en cualquier parte del mundo, la materia del artículo 3º en todo cuanto pueda ser contrario a las disposiciones de la ley portuguesa". Esta reserva fue retirada con el argumento de que viciaría el contenido de este artículo, la esencia y el espíritu del compromiso internacional.

Finalmente sobre la inquietud que se ha planteado, sobre la posibilidad de que un Estado amigo de Colombia haga un acuerdo con la guerrilla. Pues el Ministro de Gobierno ha sido claro al decir que no, esa sería una hipótesis que no tendría nada que ver con el Protocolo. Pero además, yo quisiera decir que políticamente considero absolutamente imposible que eso ocurra; la política exterior de Colombia precisamente está dirigida a tener buenas relaciones con los Estados legítimos y Constitucionales y yo le puedo asegurar a la Comisión Segunda que ninguno de los países amigos de Colombia que tienen relaciones normales con nosotros, estarían en intención de llevar a cabo un acto de esta naturaleza que atentaría no solamente contra nuestra soberanía, sino contra las buenas relaciones con el Estado colombiano.

#### **Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión:**

Después de escuchar las intervenciones de los honorables Senadores, y las explicaciones de los señores Ministros, y antes de someter a votación la aprobación de este Proyecto aprobatorio del Protocolo II, yo quisiera hacer un planteamiento a los honorables Miembros de la Comisión. Aquí han sido planteadas algunas reservas, por las explicaciones de los señores Ministros y algunos de los Parlamentarios Miembros de la Comisión, es evidente que no sería conveniente aprobar el Tratado con reservas. Existe la posibilidad de dejar como constancia en la historia de la ley aprobatorio del Tratado que sirve como base para la interpretación del Gobierno y para la aplicación futura de este Tratado las inquietudes que han sido presentadas por los honorables Senadores como posibilidades de reservas.

Yo preguntaría a los honorables Senadores si estarían de acuerdo en retirar la propuesta de las reservas y dejarlas como constancia.

#### **Toma la palabra el honorable Senador Luis Eladio Pérez:**

Señor Presidente, yo he venido escuchando con mucha atención las intervenciones de los señores Ministros y de igual manera la de los honorables colegas, fundamentalmente la apreciación que ha hecho el Senador Luis Alfonso Hoyos, que con mucha claridad ha expuesto sus pensamientos; esto no es de la cosecha del maestro Luis González Barros, para su tranquilidad, doctor José Guerra de la Espriella. Las reservas las hemos formulado porque entendemos que no hay por el Canciller, por el propio Ministro de Gobierno, lo traté de demostrar con algunas apreciaciones de organismos internacionales no gubernamentales. No existe una presión internacional para mejorar la imagen de Colombia en relación a la violación sistemática de los derechos humanos, la aprobación del Protocolo II. Entre otras cosas, por la respuesta que le formuláramos al Senador Armando Holguín, el Protocolo II nada tiene que ver con el atraco que hace el señor Perico Pérez a la vuelta de la esquina y mata, ese tipo de violación a los derechos humanos no están contempladas dentro de las posibilidades del Protocolo II, ni las violaciones sistemáticas que hacen los funcionarios públicos del orden municipal, del orden departamental, del orden nacional eso lo entendemos perfectamente señor Senador José Guerra. Nosotros tenemos una claridad meridiana en que el Protocolo II hace parte fundamental del proceso que en estos momentos se lucha, se vive en Colombia, como partidarios de ello, entre otras cosas como un instrumento para llegar a: encontrar un proceso de paz que permita a los colombianos convivir con miras al siglo 21, somos y lo voy a votar. Formulo las reservas para darle instrumento al Gobierno frente al proceso mismo interno que vive.

La primera reserva hace mención a que la aplicación a este Protocolo se requiere la declaración del Gobierno de una zona o zonas. Porque de lo contrario lo que vamos a tener es sistemáticamente la violación al Protocolo, acusando al ente internacional, a las Naciones Unidas, a la guerrilla, al Gobierno Nacional, por actuaciones que van a ser. Mire usted, en el período legislativo pasado trabajamos mucho, en muchos temas de la Comisión Segunda de la Cámara de la cual fui Presidente, hice parte de ella, fui ponente del Estatuto de la Policía, fui Ponente de la Ley de Seguridad y Defensa Nacional, que entre otras cosas como el Ministro en el día de hoy lo ha vuelto a presentar a consideración del Congreso de la República como instrumento que permita la planeación en sistema de defensa y seguridad nacional; de una posibilidad de encausar toda una serie de disposiciones dispersas que en la materia existen y tener un elemento al Gobierno que le permita adentrarse ojalá no en el fenómeno de la guerra, sino en las posibilidades de paz de este país. Fuimos ponentes de muchísimos temas y actuamos en muchísimos debates, con ustedes mismos, como usted ejercía la Consejería para la paz, alto comisionado para la paz al seno de las Comisiones Segundas y Plenaria de la Cámara tocamos en repetidas oportunidades el tema. Pero indiscutiblemente que no puede haber unilateralmente una posición. Qué opinaría el país, qué opinarían las gentes cuando este Protocolo no tendría la presencia de la guerrilla, donde no hubiese una compromiso por parte de ella. Sería bueno entonces, que el señor Tirofijo y el señor Cura Pérez, y todos los comandantes guerrilleros adhirieran al Protocolo, para que en una igualdad de condiciones se pudiese enfrentar este fenómeno lastimosamente de la guerra. No, ese no sería pero sí valdría la pena que el Gobierno tuviese el instrumento necesario para declarar en qué zona o en qué zonas del territorio nacional donde exista la tipificación del artículo 1º del Protocolo, pudiesen encausarse todas las condiciones del mismo.

El artículo 6º en donde hacíamos referencia a lo dispuesto en el numeral... artículo 6º, se podrá aplicar plenamente sólo después de que el Gobierno haya ofi-

cialmente declarado la terminación de las hostilidades y reglamentado lo concerniente a las personas detenidas o internadas. El señor Ministro de Gobierno con mucha propiedad hace unas apreciaciones en torno a la amnistía, el indulto que ello podría derribar. Yo hacía la precisión de que si se le están dando uno de los instrumentos más importantes que el Gobierno tiene para negociar la paz, implícitamente establecidos en el Protocolo; pues perdería las posibilidades de negociación del mismo Gobierno con la guerrilla. Ponía el ejemplo del guerrillero que si entró, y cómo está el Protocolo II no me pasa nada pero si ganamos quedo amnistiado. Entonces no hay inconveniente, no tendría él la prevención de orden jurídico, de orden penal para enfrentar estos fenómenos.

Los artículos 14, 55 y 16 no se podrían invocar, se hace referencia que no se podrían invocar en lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 para impedir que se lleven a cabo operaciones militares en las zonas en donde puede existir los recursos enumerados en dichos artículos; como tampoco aquellos que se hallan constituidos por ser mérito en fortines de fuerzas insurgentes, por obviar razones. Si la guerrilla ocupa un espacio, ese espacio puede ser una represa, entonces el Gobierno, las fuerzas armadas no podrían actuar en base a estos artículos. Porque no le exigimos a ellos entonces no vuelen los oleoductos, que son riquezas y patrimonios del país, se están acabando y depravando con toda nuestra riqueza forestal, con todas la biodiversidad de Colombia. Esa es una reserva que perfectamente puede hacer el Gobierno y que no interfiere para nada en el proceso; y no es reiterativa para tranquilidad del Senador Luis Alfonso Hoyos.

El artículo 17 se reserva la facultad de disponer la desocupación temporal de zonas donde la población civil esté en peligro a juicio del Gobierno por causas de los enfrentamientos armados, asegurando las condiciones favorables a la reubicación ulterior en la misma zona de las personas que hubiesen sido evacuadas en razón del conflicto. Tampoco es reiterativa, es simplemente reafirmar la voluntad de humanizar el conflicto. Tampoco es reiterativa, es simplemente reafirmar la voluntad de humanizar el conflicto, justamente que el Gobierno tenga mayor presencia en la zona a través de la ayuda a la población que no hace parte integral del conflicto.

El artículo 18, las colectas y cuidados que se lleven a cabo por organismos o entidades benévolos, o por la población civil en favor de los heridos, enfermos y naufragos, requerirán la aprobación del Gobierno durante todo el conflicto. Tampoco es retractiva Senador Hoyos, hace presencia, hace importante que el Gobierno tenga control sobre esos recaudos para que después la guerrilla no lave los dineros que el producto del chantaje, el boleteo y el secuestro tiene para evitar que la narcoguerrilla, los narcotraficantes laven los dineros a través de este mecanismo, perfectamente podría invocarse que son colectas. Colectas o donaciones que nadie tendría que dar explicación, pero sí que permitirían el lavado de muchos dineros. Son unas reservas...

#### **Toma la palabra el Senador Ponente José Guerra de la Espriella:**

Sí, indudablemente son muy importantes las observaciones que usted ha hecho, y yo me permito con su venia y la de los honorables Senadores, una posición intermedia. No presentemos las reservas, sino que hagamos una declaración anexa a la aprobación del articulado del Protocolo, eso es permisible en el Derecho Internacional; y además esa declaración con todas estas observaciones nos va a permitir para que la obligación en que le queda la Cancillería Colombiana, señor Ministro, porque lo que ha dicho el Senador Pérez tienen mucho de razón en que la guerrilla colombiana tiene mayor capacidad de expresión internacional que el Estado colombiano, es increíble, la capacidad de denuncia que tiene el Estado colombiano a través de sus ciento y

tantas Embajadas y Consulados para decirle al mundo, también las violaciones que comete, aún, la peores la guerrilla colombiana.

Al aprobar este Protocolo, le adherimos unas declaraciones que nos va a permitir y le va a permitir a la Cancillería colombiana, poder tener un freno para todos los actos en que ha desembocado la guerrilla últimamente de violaciones reiteradas de los derechos humanos. Esto se acostumbra mucho en la parte legislativa, que para evitar las reservas, que como lo han explicado aquí con suficientes razones poderosas, en un momento dado nos deja mal parados a nivel internacional. Podemos hacer una declaración que yo invitaría que se conformara una subcomisión, que esa declaración la aprobamos aquí y en la Plenaria se ratifica de manera clara y pertinente. Muchas gracias señor Senador.

**Toma la palabra el honorable Senador Luis Alfonso Hoyos:**

El contenido dentro de las reservas, yo estoy de acuerdo, y sigo insistiendo en que es reiterativo y no tendría presentación internacional, por eso me acojo a la propuesta del Senador José Guerra, pero quiero hacer una anotación:

Artículo 6º, numeral 5º. A la cesación de hostilidades; las autoridades también podrán conceder la amnistía. La reserva propone cuando se haya oficialmente declarado por el Gobierno la terminación de las hostilidades a la sensación. Entonces es simplemente para indicarle que yo si creo que sea reiterativa, no estoy en desacuerdo con lo que dicen las reservas y por eso me acojo a la propuesta interna señalada por el Senador José Guerra de la Espriella.

**Toma la palabra el honorable Senador Luis Eladio Pérez:**

Establecer sobre eso honorable Colega, a lo que ha venido sucediendo en el pasado inmediato; se conceden indultos, se conceden amnistías pero el proceso sigue. Se amnistía a algunos guerrilleros pero en la gran mayoría continúan en su empeño de tomar el poder por la vía de las armas. Es justamente para taponar esas posibilidades hacia el futuro que nosotros proponíamos esta reserva.

**Toma la palabra el honorable Senador Armando Holguín Sarria:**

Sí es que precisamente yo estaba en el camino del Ponente y por eso había hecho una pregunta inicialmente, porque me parecía que se podría interpretar algunos temas, y que la forma de interpretarlo sería las declaraciones y no las reservas. Es decir, nosotros con la autoridad de Comisión del Senado de la República, y con la autoridad del Senado de la República le decimos al señor Presidente, usted puede hacer el canje de la nota en el entendido de que nosotros hemos pensado esto acerca de tal punto; es decir, hacemos una interpretación con carácter de autoridad.

**Toma la palabra el honorable Senador Luis Eladio Pérez:**

Ya para finalizar y acogiéndome a la propuesta del honorable Senador Hoyos, en cuanto a la movilidad y agilidad en el trámite de la Comisión. Yo quisiera manifestar que esto lo he hecho con plena conciencia, soy hombre de paz, considero que hay que buscar la paz como de lugar, no quiero pecar de ser retrógrado en el proceso mucho menos; ojalá que la guerrilla entienda que este instrumento que hoy aprueba la Comisión Segunda muy seguramente, sea el principio de una posibilidad de humanizar un conflicto, de que se entienda de que por encima de las fuerzas armadas, y de la policía y de los grupos guerrilleros, existe una población civil que ha sido inerte en el proceso durante mucho tiempo, pero que esa gente ya se cansó señor Ministro de Gobierno, ya la gente en Colombia lo que quiere es paz, ya no quiere más discursos, ya no quiere más retóricas, la gente está cansada de ver correr chorros permanentes de sangre.

Pretendí con estas reservas darle un instrumento al Gobierno Nacional para tener una herramienta, no de presionar para continuar el conflicto de la guerra, sino una herramienta que permita negociar en términos de Estado, en la paz con los grupos hoy alzados en armas. Me acojo a la mayoría, no tengo ningún inconveniente, retiro las reservas y no las haríamos, acogería la propuesta del Senador Guerra, de conformar una subcomisión que la haría la Mesa Directiva, a los efectos de hacer una declaración del seno de la Comisión Segunda, y ojalá del Senado de la República en torno a este importantísimo Proyecto.

**Toma la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo García-Peña:**

Solamente quiero manifestar mi acuerdo con la propuesta que ha hecho el Senador José Guerra de la Espriella y que el Senador Luis Eladio Pérez ha acogido. Quisiera simplemente plantearlo de una manera para tener la seguridad de que hemos entendido, digamos el mismo mensaje. Se trataría de hacer una declaración y no una reserva, entendiendo que la diferencia es que la declaración sería una invitación del Congreso a que el Ejecutivo acoja estos criterios como parte de su política, como parte de sus instrucciones a las embajadas, como parte de su política internacional, es decir, tiene un carácter político y no jurídico. Y si esto es entendido de esa manera, yo solicitaría muy respetuosamente que la Subcomisión que redacte esas declaraciones tenga en cuenta el criterio jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y pueda hacer unas consultas con el doctor Sintura.

**Toma la palabra el honorable Senador Jorge Cristo Sahium:**

Con el mismo ánimo del Senador Luis Eladio Pérez, no solamente del Gobierno, del Congreso, de la Comisión y de todo el pueblo colombiano, iba a plantear ese interrogante que se me adelantó a definirlo y a esclarecerlo señor Canciller Rodrigo Pardo, sobre los alcances que podría tener esta declaración que yo prácticamente la veo como muy novedosa dentro del procedimiento de aprobación de las leyes, no se. Entonces sí quisiera que en un minuto, se pudiera concretar, porque es un punto sumamente importante que ya a la práctica lo ha precisado el señor Canciller, es el autor de la declaración; en síntesis qué se busca con esta declaración que se le va a adicionar al Proyecto en su institución a las reservas que ha planteado el Senador Luis Eladio Pérez.

**Toma la palabra el señor Presidente de la Comisión doctor Julio César Turbay:**

Senador Cristo, yo entiendo que la declaración no forma parte de la ley, que la declaración es una constancia y una invitación del Congreso de la República al Gobierno para tener en cuenta unas inquietudes y unos puntos que han sido planteados acá por los señores Senadores, puntos que han sido serios, juiciosos y que se deben tener en cuenta por parte del Gobierno Nacional sin que queden incluidos como parte de la aprobación del Convenio, porque no podría ser así.

En vista de que ya está aprobada la Ponencia, me permito poner a consideración de los honorables Senadores de la Comisión Segunda el texto del articulado del Proyecto:

El señor Secretario procede a leer el articulado del Proyecto:

El Congreso de Colombia,  
DECRETA:

Artículo primero. Apruébase el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, Protocolo II, hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977.

Artículo segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 7ª de 1944, el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto

de 1949, relativo a la protección de víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, Protocolo II. Hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977. Que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo tercero. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Está leído el articulado señor Presidente.

El señor Presidente de la Comisión somete a discusión el articulado ¿Aprueban los honorables Senadores el articulado leído?

Es aprobado.

Título del Proyecto: Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, protocolo II, hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977. Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo García-Peña y por el señor Ministro de Defensa Nacional, doctor Fernando Botero Zea, ponente, honorable Senador José Guerra de la Espriella.

El señor Presidente de la Comisión pregunta a los honorables Senadores de la Comisión si aprueban el título del Proyecto. Es aprobado.

Quieren los honorables Senadores que este Proyecto tenga segundo debate.

Es aprobado.

Se designa ponente para segundo debate al Senador José Guerra de la Espriella, el término es el que estime el señor Ponente, pero no debe pasar de 15 días.

La Presidencia se permite designar a los Senadores José Guerra de la Espriella, Luis Alfonso Hoyos, Lorenzo Muelas y Luis Eladio Pérez para redactar la declaración.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión y se convoca para mañana a las 10:00 a.m.

Presidente,

*Julio César Turbay Quintero.*

Vicepresidente,

*Mario Said Lamk Valencia.*

Secretario General,

*Juan Antonio Barrero Cuervo.*

\* \* \*

**COMISION TERCERA DEL SENADO  
ACTA NUMERO 2**

Martes 9 de agosto de 1994

Sesiones Ordinarias

**ORDEN DEL DIA**

I

Llamado a lista. Verificación del quórum.

II

Negocios sustanciados por la Presidencia.

III

Elección de los miembros de la Comisión Asesora de Crédito Público, de acuerdo con los artículos 64 y 65 del Reglamento del Congreso.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores.

En el transcurso de la sesión, se hicieron presentes los honorables Senadores:

Barco López Víctor Renán  
Caicedo Ferrer Juan Martín  
Córdoba de Castro Piedad  
Cruz Velasco María Isabel  
García Orjuela Carlos  
García Romero Juan José  
Iragorri Hormaza Aurelio  
Londoño Capurro Luis Fernando  
López Cabrales Juan Manuel  
Muyuy Jacanamejoy Gabriel  
Ocampo Ospina Guillermo

Restrepo Salazar Juan Camilo  
Vélez Trujillo Luis Guillermo

El Presidente de la Comisión, honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro, pone en consideración el Orden del Día, el cual es aprobado por unanimidad.

A continuación el señor Presidente, honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro, manifiesta a los honorables Senadores que llegó el Informe del Banco de la República, y que ya designó una subcomisión para su estudio.

También manifestó que el Proyecto de ley número 103 Senado 1993 que hace algunas modificaciones a la Reforma Urbana, fue asignado para ponencia a los honorables Senadores Aurelio Iragorri Hormaza y Juan Martín Caicedo Ferrer.

Se pasó al tercer punto del Orden del Día y la Presidencia concedió el uso de la palabra al honorable Senador Carlos García Orjuela, quien en nombre del Senado, de la Comisión Tercera y el Partido Liberal postula a los honorables Senadores Aurelio Iragorri Hormaza y Juan José García Romero para que hagan parte de la Comisión Asesora de Crédito Público.

Luego, el señor Presidente de la Comisión, honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro, le concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar, quien en nombre del Partido Conservador, postula al honorable Senador Guillermo Ocampo Ospina para que haga parte de la Comisión Asesora de Crédito Público.

Posteriormente, la Presidencia nombra como escrutadores a los honorables Senadores Juan Manuel López Cabrales y Juan Camilo Restrepo Salazar.

Hace uso de una interpelación el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza, quien pregunta cuántos Senadores presentes hay, a lo que responde la Secretaría que se encuentran nueve honorables Senadores.

Una vez escrutada la votación, el resultado es el siguiente: tres (3) votos por el honorable Senador Juan José García Romero, tres (3) votos por el honorable Senador Guillermo Ocampo Ospina y tres (3) votos por el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

A continuación pregunta a la Comisión el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro, Presidente de la Comisión si declaran legalmente elegidos como Miembros de la Comisión Asesora de Crédito Público a los honorables Senadores Aurelio Iragorri Hormaza, Juan José García Romero y Guillermo Ocampo Ospina, a lo que responde la Comisión en pleno que sí los declara.

Acto seguido, tomaron el uso de la palabra los honorables Senadores Aurelio Iragorri Hormaza, Juan José García Romero y Guillermo Ocampo Ospina para dar los agradecimientos a sus colegas por haberlos elegido en la Comisión Asesora de Crédito Público.

Se pasó al cuarto punto del Orden del Día, o sea, "lo que propongan los honorables Senadores" y se le dio el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel López Cabrales, quien propuso el nombre del honorable Senador Víctor Renán Barco López para que forme parte de la Veeduría de que trata la Ley 60 de 1993.

Luego, hizo uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López, quien primero agradeció la postulación y después explicó a la Comisión en qué consiste esa Veeduría.

Seguidamente, el Presidente de la Comisión, honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro, somete a votación la proposición presentada por el honorable Senador Juan Manuel López Cabrales en el sentido de que el honorable Senador Víctor Renán Barco sea nuestro Veedor para la ejecución de la Ley 60 de 1993; dicha proposición fue aprobada por unanimidad.

Posteriormente, hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López, da los agradecimientos y advierte a la Comisión que una vez integrada la Veeduría de la Ley 60 de 1993, y él se dé cuenta de que no es posible hacer una cosa constructiva y no se encuentre receptividad en Planeación Nacional, vendré a la Comisión a decir que me reemplacen.

Acto seguido, la Secretaría informa que está otra proposición y es la siguiente: "Cítese a la Junta Directiva del Banco de la República y al Ministro de Hacienda, Presidente de dicha Junta, para que concurran a la Comisión Tercera del Senado de la República el próximo jueves 18 de agosto con el objeto de informar a la Comisión sobre las siguientes materias:

1. Analizar en detalle los supuestos sobre los cuales se basa el informe de la Junta Directiva del Banco de la República al Congreso Nacional correspondiente al mes de julio de 1994.

2. Tanto este informe de la Junta como el Proyecto de Presupuesto para 1995 parten del supuesto de una meta de inflación para el año entrante del 17%. ¿Qué concepto le merece al señor Ministro de Hacienda esta meta inflacionaria para 1995?

3. ¿Cuál es la opinión del Gobierno Nacional expresada a través del señor Ministro de Hacienda, en su condición de Presidente de la Junta del Banco de la República, sobre los lineamientos de política macroeconómica en base a los cuales se coordinarán las funciones básicas del Banco de la República "con la política económica general" del Gobierno, tal como lo ordena el artículo 371 de la Constitución Nacional?

¿Puede igualmente ilustrar a la Comisión Tercera sobre los lineamientos generales de la concertación que el nuevo Gobierno se dispone adelantar con la Junta Directiva del Banco de la República a fin de aminorar las fuerzas revaluacionistas que vienen gravitando sobre la economía colombiana con graves repercusiones sobre los sectores productivos, en especial el exportador?

4. El Proyecto de Presupuesto para 1995 presentado por la Administración saliente a consideración del Congreso plantea, para el año entrante una ejecución que conduciría al objetivo de obtener un superávit de las finanzas públicas del 0.46% del PIB para el año entrante. ¿Comparte el señor Ministro de Hacienda dicho objetivo, y puede informar igualmente sobre las políticas de gasto público que proyecta ejecutar en consecuencia?

Presentada por el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar. Luego fue suscrita también por los honorables Senadores Piedad Córdoba de Castro, Carlos García Orjuela, Aurelio Iragorri Hormaza, Juan José

García Romero, María Isabel Cruz Velasco, Luis Fernando Londoño Capurro y Gabriel Muyuy Jacanarnejoy.

A continuación el Presidente le dio el uso de la palabra al honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar, quien sustentó su proposición; luego intervinieron sobre el mismo tema los honorables Senadores Víctor Renán Barco López, Juan José García Romero, Juan Manuel López Cabrales, Aurelio Iragorri Hormaza, Luis Guillermo Vélez Trujillo, nuevamente el honorable Senador Víctor Renán Barco López, los honorables Senadores Luis Fernando Londoño Capurro, Piedad Córdoba de Castro, Juan Martín Caicedo Ferrer, Carlos García Orjuela y Juan Camilo Restrepo Salazar.

Luego, el señor Presidente de la Comisión, honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro coloca a consideración la proposición presentada por el honorable Senador Juan Camilo Restrepo Salazar; con las adiciones presentadas por los honorables Senadores y ésta es aprobada por unanimidad.

Posteriormente, hizo uso de la palabra el Presidente de la Comisión, honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro, los honorables Senadores Víctor Renán Barco López, Luis Guillermo Vélez Trujillo, Juan Martín Caicedo Ferrer y Aurelio Iragorri Hormaza.

A continuación la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo miércoles 17 de agosto a las 10 a.m.

El Presidente,

*Luis Fernando Londoño Capurro.*

El Secretario,

*Rubén Darío Henao Orozco.*

**CONTENIDO**

GACETA No. 163 - Lunes 26 de septiembre de 1994  
SENADO DE LA REPUBLICA  
PROYECTOS DE LEY

	Pág.
Proyecto de ley número 99/94 Senado, por la cual se establece el estatuto orgánico de la microempresa y se crea el fondo de financiamiento microempresarial.	1
Proyecto de ley número 100/94 Senado, por medio de la cual el Estado Colombiano se asocia a la Unión Interparlamentaria.	2
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate, al proyecto de Ley número 45/93 Cámara y 156/93 Senado "por medio de la cual se declara monumento nacional el templo de San Roque, en el barrio San Roque de la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico".	3
Ponencia para segundo debate, al proyecto de Ley número 82/93 Cámara y 155/93 Senado "por la cual se rinde homenaje público y se exalta la memoria del General Ramón Santo Domingo Vila".	3
ACTAS DE COMISION	
Comisión Primera del Senado. Acta No. 13. Sesiones Ordinarias.	4
Comisión Segunda del Senado. Acta No. 03. Sesiones Ordinarias.	5
Comisión Tercera del Senado. Acta No. 2. Sesiones Ordinarias.	15